



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**Proyecto de Investigación, previo la obtención del Título de Ingeniera en  
Contabilidad y Auditoría CPA.**

**Tema:**

---

**“Análisis de las reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos  
para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”**

---

**Autora:** Medina Tapia, Evelyn Monserrat

**Tutor:** Dr. Medina Guerra, Remigio Antonio

**Ambato – Ecuador**

**2016**

## APROBACIÓN DE TUTOR

Yo, Remigio Antonio Medina Guerra, con cédula de identidad No. 1801391606, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación sobre el tema: **“ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA”**, desarrollado por Evelyn Monserrat Medina Tapia, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato y en el normativo para la representación de Trabajos de Graduación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificados designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, Agosto del 2016

EL TUTOR



Dr. Remigio Antonio Medina Guerra

C.I 1801391606

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Evelyn Monserrat Medina Tapia, con cédula de identidad No. 1802756260, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el proyecto investigativo, bajo el tema: **“ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA”**, así como también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Proyecto de Investigación.

Ambato, Agosto del 2016

AUTORA



Evelyn Monserrat Medina Tapia

C.I. 1802756260

## CESIÓN DE DERECHOS

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este proyecto de investigación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi proyecto de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este proyecto de investigación, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial, y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, Agosto del 2016

AUTORA



Evelyn Monserrat Medina Tapia

C.I. 1802756260

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema: **“ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA”**, elaborado por Evelyn Monserrat Medina Tapia, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, Agosto del 2016



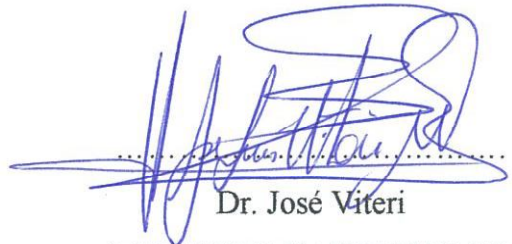
Eco. Mg. Diego Proaño

**PRESIDENTE**



Dr. Tito Mayorga

**MIEMBRO CALIFICADOR**



Dr. José Viteri

**MIEMBRO CALIFICADOR**

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación se lo dedico en primer lugar a mi madre quién siempre ha velado por mí en cada etapa de mi vida con amor, paciencia y esmero; quién siempre me ha dado más de lo que merezco, quién ha confiado en mí y a quien amo incondicionalmente. Para ti este logro.

A mi padre, mis hermanas y a mis sobrinos quienes también son parte importante en mi vida y los amo mucho.

A mi esposo que con amor y paciencia ha estado conmigo en esta difícil pero importante etapa que hoy culmino. Por ese futuro que día a día construimos juntos.

Evelyn Monserrat Medina Tapia

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios quien ha sido esa luz que me guía en todo camino y a la Virgencita María quien siempre me cubre con su santísimo manto, y me llena de sabiduría y paciencia en cada paso que doy.

A mí querida facultad y cada uno de los docentes que laboran en ella. En especial al Dr. Remigio Medina quien ha sido mi guía en la elaboración de este proyecto de investigación.

A mis amigas Ale, Fer y Katty que han estado junto a mí para cumplir el sueño que compartimos. Las quiero mucho.

Evelyn Monserrat Medina Tapia

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TEMA:** “ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA”

**AUTORA:** Evelyn Monserrat Medina Tapia

**TUTOR:** Dr. Remigio Antonio Medina Guerra

**FECHA:** Agosto del 2016

**RESUMEN EJECUTIVO**

El trabajo de investigación tiene como objeto analizar las reformas tributarias, los incentivos y exoneraciones incluidas para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera para el estímulo de la producción y empleo; para lo que se realizarán procesos de recolección de la información mediante cuestionarios dirigidos a los funcionarios de las sociedades de la ciudad de Ambato.

Los resultados obtenidos han permitido determinar poco el grado de socialización, debido a que el ente regulador mediante el Servicio de Rentas Internas (SRI) no ha realizado la suficiente difusión en los medios locales; y los beneficios como las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, la devolución del impuesto al valor agregado y más beneficios previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario para las Asociaciones Público-Privadas.

**PALABRAS DESCRIPTORAS:** REFORMA TRIBUTARIA, INCENTIVO, PRODUCCIÓN, EMPLEO, ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.



**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**

**FACULTY ACCOUNTING AND AUDITING**

**CAREER ACCOUNTING AND AUDITING**

**TOPIC:** “ANALYSIS OF TAX REFORMS INCLUDED IN THE ORGANIC LAW ON INCENTIVES FOR PUBLIC- PRIVATE PARTNERSHIPS AND FOREIGN INVESTMENT”

**AUTHOR:** Evelyn Monserrat Medina Tapia

**TUTOR:** Dr. Remigio Antonio Medina Guerra

**DATE:** August 2016

### **ABSTRACT**

The research aims to analyze the tax reforms, incentives and exemptions included in paragraph Public-Private Partnerships and Foreign Investment for stimulating production and employment; I know paragraph made a collection processes the information through questionnaires aimed at companies officials of the city of Ambato.

The results obtained allowed to determine S. The degree of socialization little because the regulator one By Internal Revenue Service (SRI) there is not enough research dissemination in the local media; and the benefits and exemptions to income tax, the tax on foreign exchange outflows a tribute to foreign trade, the return of the Value Added Tax and More: benefits under the Law on Tax Regime for Public Associations - Private.

**KEYWORDS:** TAX REFORM, INCENTIVE, PRODUCTION, EMPLOYMENT, PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS.

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
<b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>	
PORTADA.....	i
APROBACIÓN DE TUTOR.....	ii
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.2. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1. Contextualización.....	2
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	7
1.4. OBJETIVOS.....	8

1.4.1 Objetivo General .....	8
1.4.2 Objetivos Específicos.....	8
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....	9
2.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA .....	12
2.3 PREGUNTAS DIRECTRICES .....	42
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>43</b>
METODOLOGÍA .....	43
3.1. MODALIDAD .....	43
3.1.1 Investigación Documental.....	43
3.1.2 Investigación de Campo.....	43
3.2.ENFOQUE .....	44
3.2.1 Enfoque Cualitativo .....	44
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	44
3.3.1 Investigación Exploratoria .....	44
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	45
3.4.1 Población.....	45
3.4.2 Muestra.....	46
3.4.3 Unidad de Investigación.....	48
3.5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.....	48
3.5.1 Plan de Recolección de Información.....	48
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>50</b>
RESULTADOS.....	50

4.1. PRINCIPALES RESULTADOS .....	50
4.1.1 Análisis de Resultados .....	50
4.2 LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	68
4.3 CONCLUSIONES .....	69
4.4 RECOMENDACIONES .....	72
4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	72
GUÍA DIDÁCTICA PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS (APP) .....	73
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....	80
ANEXOS.....	83
LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA .....	83
GLOSARIO.....	102
ENCUESTA.....	103
Parte A - Grado de socialización de las Reformas tributarias.....	103
Parte B- Beneficios que las sociedades obtienen de las Reformas tributarias .....	104

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Tabla 1 Art. 13.- Definiciones.....	15
Tabla 2 Art. 24.- Clasificación de los Incentivos.....	17
Tabla 3 Art. 26.- De la Vigencia.....	17
Tabla 4 Art. (...) Ámbito de Aplicación.....	18
Tabla 5 Art. (...)- Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES.....	18
Tabla 6 Art. (...)-Estabilidad jurídica de la inversión.....	19
Tabla 7 Art. 125.- Exenciones.....	21
Tabla 8 Art. 97.- Necesidad de títulos habilitantes.....	21
Tabla 9 Disposición Transitoria Vigésima Segunda.....	22
Tabla 10 Art. 9 Exenciones numeral 15.1.....	23
Tabla 11 Art. 9 Exenciones numeral 23 y 24.....	24
Tabla 12 Art. 9.3.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.....	24
Tabla 13 Art. 10.- Deducciones.....	25
Tabla 14 Art. 13.- Pagos al exterior.....	26
Tabla 15 Art. 39.- Ingresos de no residentes.....	28
Tabla 16 Art. 55.- Transferencia e importaciones con tarifa cero.....	29
Tabla 17 Art. (...)- Retención de proyectos de alianzas público-privada.....	29
Tabla 18 Art. 66.- crédito tributario.....	31
Tabla 19 Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.....	32

Tabla 20 Art. 76.- Base imponible .....	33
Tabla 21 Disposición Transitoria Segunda .....	34
Tabla 22 Art. 159.- Exenciones.....	37
Tabla 23 Art. 159.1.- Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.....	38
Tabla 24 Art. 174.- Hecho Generador.....	39
Tabla 25 Art. 178.- Cuantía.....	40
Tabla 26 Art. 498.1.- Estímulos tributarios para la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.....	41
Tabla 27 Población.....	46
Tabla 28 Plan de Recolección de Información .....	49
Tabla 29 Conoce las Asociaciones Público-Privadas .....	50
Tabla 30 Vigencia de los contratos de inversión de una asociación público-privada	51
Tabla 31 Exenciones para el pago de tributos al comercio exterior .....	52
Tabla 32 Derechos jurídicos-tributarios de las Asociaciones Público-Privadas.....	53
Tabla 33 Exoneración del pago de impuestos a las Asociaciones Público-Privadas	54
Tabla 34 Asociaciones Público-Privadas son sujetas a la retención de impuestos..	55
Tabla 35 Asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA	56
Tabla 36 Exención al impuesto de salida de divisas a las Asociaciones Público-Privadas.....	57
Tabla 37 Exención del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas .....	58
Tabla 38 Inversionistas extranjeros.....	59
Tabla 39 Incentivos Fiscales a Inversionistas extranjeros .....	60
Tabla 40 Exoneración de pago de impuestos.....	61
Tabla 41 Pagos al exterior deducibles.....	62

Tabla 42 Exoneración de pago de impuestos.....	63
Tabla 43 Exención de impuestos a los Rendimientos por depósitos a plazo fijo a más de un año .....	64
Tabla 44 Acciones en sociedades locales.....	65
Tabla 45 Exención del pago de impuestos a utilidades por enajenación de acciones	66
Tabla 46 Exportación de bienes o servicios.....	67

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Gráfico 1 Asociaciones Públicas Privadas.....	5
Gráfico 2 Puerto de Posorja .....	7
Gráfico 3 Conoce las Asociaciones Público-Privadas .....	51
Gráfico 4 Vigencia de los contratos de inversión de una asociación público-privada .....	52
Gráfico 5 Exenciones para el pago de tributos al comercio exterior .....	53
Gráfico 6 Derechos jurídicos-tributarios de las Asociaciones Público-Privadas....	54
Gráfico 7 Exoneración del pago de impuestos a las Asociaciones Público-Privadas .....	55
Gráfico 8 Asociaciones Público-Privadas son sujetas a la retención de impuestos	56
Gráfico 9 Asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA .....	57
Gráfico 10 Exención al impuesto de salida de divisas a las Asociaciones Público-Privadas .....	58
Gráfico 11 Exención del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas .....	59
Gráfico 12 Inversionistas extranjeros.....	60
Gráfico 13 Incentivos Fiscales a Inversionistas extranjeros .....	61
Gráfico 14 Exoneración de pago de impuestos.....	62
Gráfico 15 Exoneración de pago de impuestos.....	63
Gráfico 16 Exoneración de pago de impuestos.....	64



Gráfico 17 Exención de impuestos a los Rendimientos por depósitos a plazo fijo a más de un año.....	65
Gráfico 18 Acciones en sociedades locales .....	66
Gráfico 19 Exención del pago de impuestos a utilidades por enajenación de acciones .....	67
Gráfico 20 Exportación de bienes o servicios.....	68

## INTRODUCCIÓN

La investigación está dirigida al análisis de Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera que fue aprobada en el Pleno de la Asamblea Nacional con el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015. Una vez analizada proponer conclusiones y recomendaciones para el estímulo de la producción y empleo. Ésta se conforma de cuatro capítulos que se detallan a continuación:

**Capítulo I.** Análisis y Descripción del problema de Investigación registra, la descripción de la realidad del tema a investigarse desde una contextualización macro, meso y micro, justificación y los objetivos general y específicos que pretenden alcanzarse con el presente trabajo.

**Capítulo II.** Marco teórico respalda la investigación; dentro de este se hace referencia a varios autores cuyas teorías sirven como sustento bibliográfico dentro del proyecto; así como las preguntas directrices que permiten encaminar el proceso y desarrollo del análisis de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera.

**Capítulo III.** Metodología contiene, la metodología de investigación a aplicarse; la modalidad, enfoque y niveles de investigación; del mismo modo se determinará la población y muestra objeto de estudio para determinar el grado de socialización y los beneficios que las sociedades obtienen de las Reformas tributarias.

**Capítulo IV.** Resultados abarca el análisis de los principales resultados obtenidos mediante la recolección de la información con las herramientas seleccionadas para la investigación, como el cuestionario. Presenta también conclusiones, recomendaciones y la propuesta de solución para el proyecto de investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN**

“Análisis de las Reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”

### **1.2. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.2.1. Contextualización**

##### **1.2.1.1 Macro contextualización**

La Organización World Bank (2012) indica que las Asociaciones Público-Privadas son: “(...) Un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo objetivos compartidos para el abastecimiento del sector público o de la infraestructura pública.” (s/p).

Para Robalino, J. (2010): “La asociación público privada es, como su nombre lo indica, una asociación, es decir, la conjunción de capitales públicos y privados para el desarrollo de un fin común” (p. 102).

Las APP's son viables para la construcción y/o mejoramiento de obras como canalización de agua potable, transporte, telecomunicaciones, carreteras, hidroeléctricas, entre otros. Es vital que ambas partes hayan analizado la factibilidad del proyecto para el cumplimiento de objetivos mediante monitoreo continuo. Además indica que no incluye contratos ya que se los considera como contratos públicos.

Las Asociaciones Público Privadas presentan varios beneficios y limitaciones, entre las cuales las más relevantes son:

Según Robalino, J. (2010):

- Beneficios de la Asociación Público Privada.- La Asociación Público Privada presenta varios beneficios relevantes. A continuación se expresan varios de ellos.
  - Permite promover la coordinación y gestión continua de proyectos entre el sector público y el privado.
  - Fomenta la compatibilización de intereses de los sectores públicos y privados.
  - Permite la coexistencia de las fortalezas de los sectores público y privado.
  - Fomenta la sostenibilidad de los proyectos, evitando reacciones extremas a favor o en contra del sector privado o del sector público.
- Limitaciones de la Asociación Público Privada

Entre las principales limitaciones que observamos para el fomento y desarrollo de la asociación público privada como un medio sostenible de interacción de los sectores público y privado en un país se encuentran los siguientes:

- Falta de voluntad pública.
- Ausencia de potestad para el desarrollo de la asociación público privada.
- Falta de seguridad jurídica.
- Rechazo a mecanismos mercantiles de asociaciones y financiamiento, o con la misma moneda, rechazo a mecanismos públicos de asociaciones, considerando que una APP requiere la combinación equilibrada del derecho público y del derecho privado (p. 103).

La Organización World Bank (2012)

- Beneficios potenciales de la colaboración Público Privada
  - La exploración de las APP como una forma de introducir la tecnología del sector privado y la innovación en la prestación de los mejores servicios públicos a través de la mejora de la eficiencia operativa.
  - Incentivar al sector privado a entregar los proyectos a tiempo y dentro del presupuesto.
  - La imposición de seguridad presupuestaria mediante el establecimiento de los costos actuales y a futuro de los proyectos.
  - La creación de la de la diversificación de la economía, haciendo que el país sea más competitivo en términos de su base de infraestructura que faciliten, así como

dar un impulso a su negocio y la industria asociada con el desarrollo de infraestructura.

- Riesgos potenciales de la colaboración Público Privada
  - El sector privado hará lo que se le paga por hacer y nada más. Se deberá centrar en los requisitos de rendimiento que se descarguen y sean relativamente fáciles.
  - Es probable que el sector privado tenga más experiencia y después de un corto tiempo tenga la ventaja en los datos con relación al proyecto. Es importante asegurarse de que existen requisitos de información clara y detallada impuestas al operador privado para reducir este desequilibrio potencial
  - Un marco legal y regulatorio claro es crucial para lograr una solución sostenible (s/p.)

#### **1.2.1.2 Meso Contextualización**

Las APP's mediante Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han podido desarrollar proyectos que otros bancos no financian, con tasas mucho más bajas.

En Latinoamérica según Hall, (2015) indica que “El Banco Interamericana de Desarrollo (BID) también proporciona financiación para desarrollar APP's en general (...) para promover la participación privada con fondos públicos mediante un minucioso estudio de mercado y marketing” (p. 16).



**Gráfico 1** Asociaciones Públicas Privadas  
**Fuente:** Fondo Multilateral de Inversiones FOMIN  
**Elaborado por:** Evelyn Medina

El gráfico detalla los 12 países que hasta febrero del 2015 tenían apoyo del BID para la formación de APP's. El 18 de diciembre de 2015 mediante la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, Ecuador también forma parte de este grupo.

### 1.2.1.3 Micro Contextualización

En el Ecuador la Asamblea Nacional aprobó mediante el Registro Oficial N° 652 la “LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA” el 18 de diciembre de 2015. En el cual consta la creación de las Asociaciones Público-Privadas, la participación del Comité Interinstitucional, entre otros.

Enríquez, C. (2015) indica que el 27 de octubre del 2015 en el pleno de la asamblea se aprobó el proyecto de ley con 96 votos a favor, 24 en contra y un abstención. Con

el objeto de posibilitar al Estado en encomendar a los inversionistas la ejecución y financiamiento de una obra específica.

Según fuentes de la Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Sudamérica, (2015) indica que “entre tanto, el Ejecutivo aúna esfuerzos para atraer inversión por un monto de 37 mil millones de dólares en Sectores Estratégicos como exploración de petróleo, construcción de una refinería para productos petroquímicos, plantas de producción de acero y aluminio, construcción de astilleros navales, planta de pulpa de papel, proyectos mineros de producción de oro, plata, cobre, molibdeno, arenas preciosas; proyectos de energía alternativa eólica, solar, de biomasa, entre otras.” (s/p.).

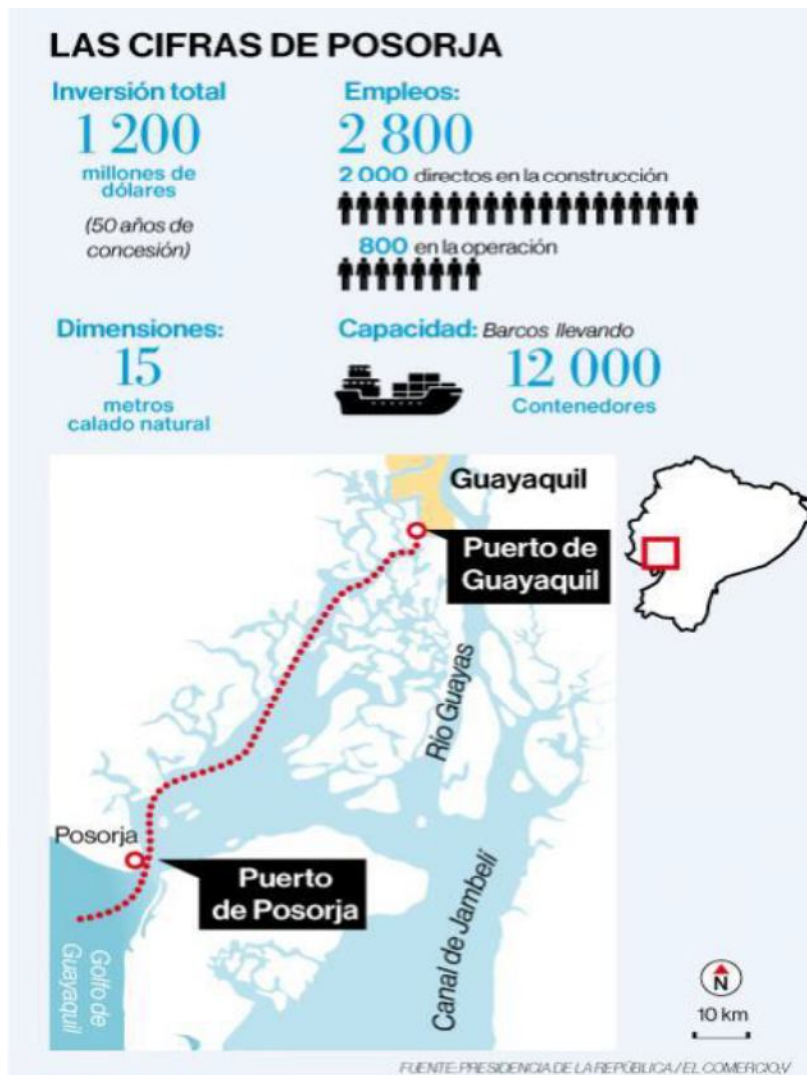
El análisis de las Reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera conlleva el desconocimiento y falta de difusión de los organismos competentes a la ciudadanía de los beneficios e incentivos que esta Ley brinda.

### **Puerto de Posorja**

Esta obra se construirá con la inversión de la empresa DP World con la supervisión del Estado mediante el Ministerio de Obras Públicas. Se encargará de la construcción de la infraestructura del primer puerto de aguas profundas del Ecuador que permita la llegada de embarcaciones desde cualquier lugar del mundo.

Según el periódico El Universo (2016) informa que se confirmó el primer convenio con una Asociación Público-Privada. Afirma que “Ecuador recibirá 3.500 millones de dólares por ingresos y concesión de Puerto de Posorja, el que se espera esté listo en 3 años. El contrato prevé una inversión de \$1.200 millones”.

Además informa que el contrato tendrá una duración de 50 años. Generará alrededor de 2.000 plazas de trabajo directos; y el presidente de Ecuador Rafael Correa ratifica que es una muy buena noticia para la economía del país.



**Gráfico 2** Puerto de Posorja

**Fuente:** El Comercio

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### 1.3 JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación se justifica en el análisis de las Reformas tributarias de la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA que fue aprobada en el Pleno de la Asamblea Nacional con el Registro Oficial N° 652 del Viernes 18 de diciembre de 2015 con el objetivo de estimular el máximo nivel de producción y empleo mediante asociaciones público-privadas.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión



Extranjera aprobada a fines del 2015 busca promover el financiamiento productivo, así como la inversión nacional y extranjera para la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados específicamente.

Este proyecto será de utilidad para la aprobación de los proyectos de las Asociaciones Público-Privadas (APP's) y la Inversión Extranjera sobre de varios temas como la participación en las sesiones del Comité Interinstitucional

El análisis de las Reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera conlleva el desconocimiento y falta de difusión de los organismos competentes a la ciudadanía de los beneficios e incentivos que esta Ley brinda.

Los beneficiarios del presente proyecto serán ciudadanos nacionales o extranjeros que mediante capitales propios o conjunto a los del Estado pretendan invertir en el país para obras de interés público.

#### **1.4. OBJETIVOS**

##### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar las Reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera para el estímulo de la producción y empleo.

##### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Determinar cuáles son los beneficios de las Asociaciones Público-Privadas para ser aplicarlos en el Ecuador.
- Examinar como las reformas tributarias para las Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera intervienen a la economía del país.
- Determinar el grado de socialización de las Reformas y los beneficios que las sociedades ecuatorianas aplicando encuestas para su análisis e interpretación.
- Elaborar una Guía didáctica para el conocimiento de las Asociaciones Público-Privadas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Benites, G. (2014). Las Asociaciones Público Privadas como mecanismo para el desarrollo de proyectos de Infraestructura en el ámbito de los Gobiernos Locales presentan las siguientes conclusiones:

- Los gobiernos locales que se benefician con las mayores cantidades de dinero, producto de transferencias provenientes de la renta (por ejemplo), no cuentan con capacidad técnica ni experiencia para llevar adelante proyectos de inversión pública relevantes. Asimismo, algunos de los municipios que perciben las mayores sumas por este concepto, han mostrado que no tienen la capacidad de asumir el gasto de los montos que perciben y tampoco han demostrado que el gasto que sí realizan, se efectúen en obras de infraestructura de relevancia para su población.
- El porcentaje de los ingresos por la renta destinado a la elaboración de estudios de preinversión (5%) podría resultar insuficiente si lo que se busca es una obra atractiva para los agentes privados, donde el Estado asuma parte del financiamiento. Esto podría remediarse con la posibilidad de que este porcentaje pueda ser mayor cuando se acredite la necesidad de realizar el estudio, lo cual conducirá a viabilizar proyectos de inversión pública para infraestructura cotosa y de relevancia social.
- Debería existir un trabajo conjunto entre los gobiernos locales que se benefician de transferencias de sumas importantes y los gobiernos regionales o municipales provinciales correspondientes. En efecto, estos últimos cuentan con mayor capacidad técnica y/o experiencia, lo que resulta valioso para direccionar el importe presupuesto de algunas municipalidades hacia inversiones de relevancia social.
- La Contraloría debería ejercer la función de organismo de control en todos los niveles de gobierno y con la misma intensidad y dedicación. La ausencia de control, como consecuencia de la lejanía de algunos municipios, no permite que las obras que se proyecten sean las que realmente requiere la población y de esta manera, no se

obtiene del empleo de recursos públicos, obras que permitan a sus beneficiarios una mejor calidad de vida, como lo es el acceso a servicios básicos.

- El Estado debe buscar alianzas con el sector privado, a fin de impulsar el gasto eficiente de sus recursos, por tanto el riesgo lo asume a través de asociaciones público privadas con cofinanciamiento. Así, se emplearía los recursos municipales en la implementación de infraestructura de relevancia social y el cofinanciamiento permita que el privado obtenga el margen de utilidad que aliente su participación.
- Las iniciativas privadas (y particularmente, aquellas con cofinanciamiento) constituyen una herramienta muy importante para la participación privada en el desarrollo de infraestructura pública y la reducción de la brecha de infraestructura, toda vez que es el privado el encargado de encontrar alternativas de inversión, sin que el Estado asuma costo alguno de los estudios previos. Así, podría resultar que los privados se encarguen de estos estudios los cuales permitirán determinar que un proyecto de inversión con cofinanciamiento del Estado pueda ser económicamente viable. Es esa manera, el Estado no sólo ahorra el costo de los estudios de preinversión, sino que sin realizar ningún esfuerzo, se encontrarán posibilidades de invertir dinero en otras infraestructuras relevantes.

Acerete, J. (2004). Financiación y Gestión Privada de Infraestructura y Servicios Públicos. Asociaciones Público – Privadas concluye:

- La reforma de las Administraciones Públicas, definida por las directrices del *New Public Management*, incorpora de forma decisiva a la iniciativa privada a través de nuevas fórmulas que regulan la relación entre los sectores público y privado, las Asociaciones Público – Privadas o *Public – Private Partnerships* (PPP), configurándose en una alternativa habitual, para la provisión de infraestructuras y prestación de servicios públicos.
- Los objetivos concretos a cumplir por una PPP son diversos y dependen del proyecto que se acomete, pero todos ellos también, al menos sobre el papel, un denominador común que es la obtención de un *value for money* (entendido por tal una combinación óptima de costes, eficiencia y eficacia) superior al proporcionado por otras alternativas.

- La transferencia de riesgos al sector privado e convierte en el elemento clave que permite identificar acuerdos en los que la Administración disminuye su protagonismo, para pasar a desempeñar una función de control, y el sector privado asume un mayor grado de compromiso ante proyectos públicos. En la medida en que se pretende involucrar de forma más amplia al sector privado y que la incertidumbre es el principal obstáculo para el desarrollo de sus actividades, es razonable la importancia que se otorga al tratamiento de los riesgos a la hora de configurar una PPP.
- La administración detenta la responsabilidad última sobre las operaciones PPP y en la medida en que se ven implicados activos de dominio público y fondos públicos, deben establecer un control y suministrar información sobre esas operaciones. Como se trata de operaciones relativamente nuevas, es necesario dotarles de un adecuado tratamiento contable, que refleje su realidad económica y la de los agentes implicados para dotar de transparencia a los procesos.

Akitoby, Hemming, Schwartz. (2007). Inversión Pública y asociaciones pública-privadas se refiere:

- Los estudios piloto confirman que en muchos países el margen para aumentar la inversión pública flexibilizando las metas fiscales globales es limitado. En aquellos países cuya deuda pública ya representa una carga importante, los incrementos de la inversión pública deberán ir acompañados de incrementos de magnitud equivalente en el ahorro público mediante la modificación de las prioridades del gasto y, cuando corresponda, la movilización de ingresos. La variedad de opciones es mayor en el caso de los países cuya carga de la deuda es relativamente baja y aquellos que pueden obtener financiamiento adicional en condiciones concesionarias, en forma sostenida y compatible con la sostenibilidad de la deuda a largo plazo. Al aumentar la inversión pública, también deberán resolverse, en cada caso concreto, importantes disyuntivas entre el gasto en infraestructura pública y otros rubros del gasto público, como por ejemplo en salud y educación. La procedencia de incluir a las empresas públicas dentro de los indicadores fiscales debe determinarse en función de los riesgos fiscales que ellas plantean, antes que por la

necesidad de incrementar la inversión pública. En los estudios piloto se propone un conjunto de criterios que pueden servir como base para esa decisión.

- Las APP ofrecen una vía limitada para aumentar la inversión en infraestructura, siempre que estén estructuradas adecuadamente. Aunque son un vehículo cada vez más difundido para el suministro de infraestructura, no constituyen una panacea. Es importante garantizar que esas asociaciones se establezcan por los motivos correctos (aumentar la eficiencia) y no para trasladar el gasto fuera del presupuesto y la deuda fuera del balance. Deberá darse alta prioridad al fortalecimiento de la capacidad de los países en lo referente a identificar y seleccionar oportunidades para crear APP; establecer los marcos legales y regulatorios apropiados para tales operaciones; estructurar contratos que garanticen una transferencia adecuada de los riesgos al socio privado, asignándoles un precio apropiado, y reflejar adecuadamente las APP en las cuentas fiscales y en el análisis de la sostenibilidad de la deuda.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA**

Las Leyes que sustentan los Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera son las siguientes:

**(Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, 2015)**

**“Artículo 16.- Del Otorgamiento de Incentivos.-** Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada en los que se cumpla los siguientes requisitos:

16.1 Que conste, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado.

16.2 Que se hubiesen previsto total o parcialmente, en el plan económico-financiero adjudicado.

16.3 Que se suscriban en el contrato de gestión delegada a partir de la vigencia de esta Ley.

16.4 Que el proyecto público haya sido registrado en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional.

16.5 Que consten en el contrato de gestión delegada para asociación público-privada y sean debidamente aprobados por el Comité Interinstitucional.

Únicamente se inscribirán en el registro a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, los proyectos públicos que se adjunten a las disposiciones previstas en este artículo y a las políticas y resoluciones de dicho Comité.

**Artículo 17.- De la Vigencia de los Incentivos para Asociaciones Público-Privadas.-** Los incentivos relacionados con proyectos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada previstos en esta Ley, se mantendrán mientras el contrato de gestión delegada se encuentre vigente, salvo las exenciones previstas en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.”

Como la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera ordena a las APP's para otorgar incentivos debe cumplir una serie de requisitos. Y la vigencia de los incentivos se mantiene mientras el contrato de gestión se encuentra en vigencia.

# DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

## ÍNDICE

- **Primera.-** Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. p. 14
- **Segunda.-** Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. p. 22
- **Tercera.-** Reformas a la Ley reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador. p. 35
- **Cuarta.-** Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. P. 41

### Primera.- Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y sus reformas, agregase las siguientes disposiciones:

#### 1. En la letra b del art. 13, agregase el siguiente texto:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 13.- Definiciones.-</b> Para efectos de la presente normativa, se tendrá las siguientes definiciones: a. <b>Inversión Productiva.-</b> Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional; b. <b>Inversión Nueva.-</b> Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinados a incremental el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en términos que se	<b>Art. 13.- Definiciones.-</b> Para efectos de la presente normativa, se tendrá las siguientes definiciones: a. <b>Inversión Productiva.-</b> Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional; b. <b>Inversión Nueva.-</b> Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinados a incremental el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en términos que se

<p>prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.</p> <p>c. <b>Inversión extranjera.-</b> La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador;</p> <p>d. <b>Inversión Nacional.-</b> La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,</p> <p>e. <b>Inversionista nacional.-</b> La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se consideran como inversionistas nacionales. No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.</p>	<p>prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.</p> <p>Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada;</p> <p>c. <b>Inversión extranjera.-</b> La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador;</p> <p>d. <b>Inversión Nacional.-</b> La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,</p> <p>e. <b>Inversionista nacional.-</b> La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se consideran como inversionistas nacionales. No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define a las Asociaciones Público Privadas como una Inversión nueva para aspectos no tributarios. Ya que los proyectos públicos bajo esta modalidad incrementan a la economía y generan nuevas fuentes de trabajo.</p>	

Tabla 1 Art. 13.- Definiciones

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

2. Luego del número 3, del art. 24, agréguese el siguiente:

<p align="center"><b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b></p>	
<p><b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b></p>	<p><b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b></p>
<p><b>Art. 24.- Clasificación de los Incentivos.-</b> Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:</p>	<p><b>Art. 24.- Clasificación de los Incentivos.-</b> Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de <b>cuatro</b> clases:</p>



<p>1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;</li> <li>b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;</li> <li>c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;</li> <li>d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;</li> <li>e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;</li> <li>f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;</li> <li>g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;</li> <li>h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,</li> <li>i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.</li> </ul> <p>2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.</p> <p>Para las zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.</p>	<p>1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;</li> <li>b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;</li> <li>c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;</li> <li>d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;</li> <li>e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;</li> <li>f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;</li> <li>g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;</li> <li>h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,</li> <li>i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.</li> </ul> <p>2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.</p> <p>3. Para las zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.</p> <p>Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, la devolución del impuesto al valor agregado y más beneficios previstos en la Ley</p>
---	---

	Orgánica de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en el capítulo I de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas, el Financiamiento Productivo y la Inversión Extranjera.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Se incrementó un incentivo fiscal en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las Asociaciones Público Privadas. Estas podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, ISD, tributos al comercio exterior, devolución del IVA y otros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	

**Tabla 2** Art. 24.- Clasificación de los Incentivos

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

3. Luego del primer inciso del artículo 26, agréguese el siguiente:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 26.- De la Vigencia.-</b> Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes. A petición del inversionista, y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido.</p>	<p><b>Art. 26.- De la Vigencia.-</b> Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes. Los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de un proyecto público en asociación público-privada tendrán la misma vigencia del respectivo contrato de gestión delegada. La terminación del contrato de gestión delegada genera la del contrato de inversión sin que se requiera declaración o trámite adicional. A petición del inversionista, y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido.</p>
<b>CONCLUSIÓN:</b> Entre los incentivos para el Desarrollo Productivo la vigencia de los contratos pueden ser celebrados hasta por quince años desde la fecha de la celebración del contrato. Las Asociaciones público privadas tendrán la misma vigencia.	

**Tabla 3** Art. 26.- De la Vigencia

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

4. En el primer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 26 (Ámbito de aplicación), sustituyese la frase “por un tiempo determinado, a partir de la suscripción de un”, por “durante el plazo de vigencia del”.

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.	Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015
<p><b>Art. (...) Ámbito de Aplicación.-</b> Las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente capítulo, tendrá derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, por un tiempo determinado, a partir de la suscripción de un contrato de inversión. Dicha estabilidad tributaria también podrá ser considerada a petición de parte, en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, incluyendo a las industrias básicas, que realicen inversiones productivas para el desarrollo del país, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares,</li> <li>2. Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país,</li> <li>3. Derogado</li> </ol> <p>Autorización del Comité de Política Tributaria para la suscripción de un contrato en el cual se regularán los requisitos, montos y plazos para realizar la inversión así como los compromisos asumidos por el inversor.</p>	<p><b>Art. (...) Ámbito de Aplicación.-</b> Las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente capítulo, tendrá derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, <b>durante el plazo de vigencia del contrato de inversión.</b> Dicha estabilidad tributaria también podrá ser considerada a petición de parte, en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, incluyendo a las industrias básicas, que realicen inversiones productivas para el desarrollo del país, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares,</li> <li>2. Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país,</li> <li>3. Derogado</li> </ol> <p>Autorización del Comité de Política Tributaria para la suscripción de un contrato en el cual se regularán los requisitos, montos y plazos para realizar la inversión así como los compromisos asumidos por el inversor.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> Las sociedades de explotación de minería metálica tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, durante el plazo de vigencia del contrato de inversión. Siempre que el monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares, Informe técnico se realice sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país, y que la autorización del Comité de Política Tributaria regule los requisitos, montos y plazos para realizar la inversión.</p>	

**Tabla 4** Art. (...) Ámbito de Aplicación

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

5. Luego del artículo 46, agréguese el siguiente:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015	
<p><b>Art. (...)- Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES.-</b> Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción (“IPC”) con operadores o administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE.</p>	
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> Quienes suscriban contratos de IPC gozarán los mismos beneficios que los importadores siempre que la ejecución del contrato sea en una Zona Especial de Desarrollo Económico.</p>	

**Tabla 5** Art. (...)- Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

6. Luego del artículo 96, agréguese el siguiente:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>	
<b>Art. (...)-Estabilidad jurídica de la inversión.-</b> Además de la estabilidad tributaria que se garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiesen sido declaradas como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos. El plazo de vigencia dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.	
<b>CONCLUSIÓN:</b> Las inversiones de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos tendrán estabilidad jurídica, así como tributaria; y su vigencia durará por el plazo de quince (15) años.	

**Tabla 6** Art. (...)-Estabilidad jurídica de la inversión

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extrajera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

7. Al final del artículo 125, agréguese el siguiente inciso:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 125.- Exenciones.-</b> Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:</p> <p>a. Efectos personales de viajeros;</p> <p>b. Menajes de casa y equipos de trabajo;</p> <p>c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;</p> <p>d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público;</p> <p>e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, cooperación con instituciones del sector público.</p> <p>No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;</p> <p>f. Féretros o ánforas que contengan</p>	<p><b>Art. 125.- Exenciones.-</b> Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:</p> <p>a. Efectos personales de viajeros;</p> <p>b. Menajes de casa y equipos de trabajo;</p> <p>c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;</p> <p>d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público;</p> <p>e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, cooperación con instituciones del sector público.</p> <p>No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;</p> <p>f. Féretros o ánforas que contengan</p>

<p>cadáveres o restos humanos;</p> <p>g. Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;</p> <p>h. Las previstas en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.</p> <p>i. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.</p> <p>j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.</p> <p>k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;</p> <p>l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto, y,</p> <p>m. Desperdicios de mercaderías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio de Aduana del Ecuador.</p> <p>Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código.</p>	<p>cadáveres o restos humanos;</p> <p>g. Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;</p> <p>h. Las previstas en la ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.</p> <p>i. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.</p> <p>j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.</p> <p>k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;</p> <p>l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto, y,</p> <p>m. Desperdicios de mercaderías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio de Aduana del Ecuador.</p> <p>Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código.</p> <p>Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el</p>
---	---

	destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Entre las facilidades Aduaneras se contempla como exención a la importación directa para los proyectos de las Asociaciones Público Privadas, siempre que el monto total de la importación sea el determinado por el Comité de Asociaciones Público Privadas. Para ellos se expedirá una certificación para acreditar el destino de los bienes que se importarán y los resultados de los estudios de evaluación con respecto de la cantidad y calidad de los bienes.	

Tabla 7 Art. 125.- Exenciones

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

8. Luego del primer inciso del art. 97, agréguese, el siguiente inciso:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 97.- Necesidad de títulos habilitantes.-</b> El contrato de inversión no podrá entenderse como autorización para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos habilitantes específicos definidos por las leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc. La existencia de un contrato de inversión no implicará una limitante de aplicación de actos de regulación y control por parte del Estado, a través de las entidades competente.	<b>Art. 97.- Necesidad de títulos habilitantes.-</b> El contrato de inversión no podrá entenderse como autorización para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos habilitantes específicos definidos por las leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc. La existencia de un contrato de inversión no implicará una limitante de aplicación de actos de regulación y control por parte del Estado, a través de las entidades competente.  La vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de actividades en sectores estratégicos, se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Los contratos de inversión tendrán la misma duración que los títulos habilitantes, y podrán ser renovados o extendidos en los mismos términos.	

Tabla 8 Art. 97.- Necesidad de títulos habilitantes

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

9. Sustitúyase los incisos primero, segundo y tercero de la disposición transitoria vigésima segunda, por lo siguiente:

<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>VIGÉSIMA SEGUNDA.-</b> En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los periodos fiscales comprendidos entre el	<b>VIGÉSIMA SEGUNDA.-</b> En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los periodos fiscales comprendidos entre el

año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en términos del Art. 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. No obstante, quienes hubieren cancelado el impuesto correspondiente al año 2010 y no se encuadren en el hecho generador de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario.

En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restarán el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica, hasta el máximo señalado para cada ejercicio fiscal. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales a nivel nacional.

A partir del año 2016, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LÍMITE (HECTÁREAS)
2016	61
2017	52
2018	43
2019	34
2020.... EN ADELANTE	25

En cualquier caso, para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales, en tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y éste no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto en las instituciones financieras autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

Para los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito por parte de la administración tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario hasta por un plazo de cinco años.

**CONCLUSIÓN:**

Para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales de los inmuebles ubicados en las Región Amazónica se han actualizado los límites por hectáreas. Siendo que los límites son: hasta el 2017, 2018 y después 2019 en 70, 60 y 50 hectáreas respectivamente.

año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en términos del Art. 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. No obstante, quienes hubieren cancelado el impuesto correspondiente al año 2010 y no se encuadren en el hecho generador de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario.

Para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LÍMITE (HECTÁREAS)
Hasta 2017	70
2018	60
Desde 2019	50

En cualquier caso, para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales, en tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y éste no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto en las instituciones financieras autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

Para los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito por parte de la administración tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario hasta por un plazo de cinco años.

Tabla 9 Disposición Transitoria Vigésima Segunda

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado

por:

Evelyn

Medina

## Segunda.- Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agréguese las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyase los incisos 1 y 2 del numeral 15.1 del artículo 9 por el siguiente: (1)

2. En el último inciso del numeral 15.1 del artículo 9, a continuación de las palabras «personas naturales», agréguese, «y sociedades». (2)

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>15.1.-</b> Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales; así como los rendimientos financieros obtenidos por personas naturales por las inversiones en valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país o Registro Especial Bursátil.</p> <p>De igual forma, los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión sea en depósitos a plazo fijo o en valores de renta fija, negociados en bolsa de valores legalmente constituidas en el país o en el Registro Especial Bursátil.</p> <p>Los depósitos a plazo fijo y las inversiones en renta fija detallados en el inciso anterior, deberán ser emitidos a un plazo de un año o más, y deberán permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración más de 360 días de manera continua.</p> <p>Esta exoneración no será aplicable en el caso en el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas, ni cuando los depositantes, los contribuyentes o beneficiarios sean personas naturales residentes o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.</p>	<p><b>15.1.-</b> Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Este beneficio no aplica para instituciones del sistema financiero o en operaciones entre partes relacionadas.(1)</p> <p>Los depósitos a plazo fijo y las inversiones en renta fija detallados en el inciso anterior, deberán ser emitidos a un plazo de un año o más, y deberán permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración más de 360 días de manera continua.</p> <p>Esta exoneración no será aplicable en el caso en el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas, ni cuando los depositantes, los contribuyentes o beneficiarios sean personas naturales y sociedades(2) residentes o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Estarán exonerados de Impuesto a la Renta las personas naturales y sociedades que reciban rendimientos o beneficios por depósitos a plazo fijo e inversiones en valores en renta fija que sean a un plazo mayor a 360 días de manera continua y por fideicomisos mercantiles.</p>	

**Tabla 10** Art. 9 Exenciones numeral 15.1

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina



3. Luego del último numeral del artículo 9, agréguese los siguientes:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
23) Los rentas originadas en títulos representativos de obligaciones a más de un año emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.
24) Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.
<b>CONCLUSIÓN:</b> También estarán exonerados de Impuesto a la Renta las rentas originadas a más de un año emitidos para el financiamiento de proyectos públicos con asociación público privada. No aplica este beneficio entre partes relacionadas; y, las utilidades de las sociedades y las personas naturales por la enajenación de acciones, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.

Tabla 11 Art. 9 Exenciones numeral 23 y 24

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

4. Luego del artículo 9.2, agréguese el siguiente:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 9.3.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.-</b> Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (“APP”), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP. Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Así también las sociedades de proyectos públicos en asociación público-privada estarán exonerados de Impuesto a la Renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos dentro de su objeto, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos. Y los dividendos o utilidades que las Asociaciones Público-Privadas paguen a sus socios o beneficiarios en cualquier domicilio.

Tabla 12 Art. 9.3.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

5. En el numeral 2 del artículo 10 sustituir la frase «las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador», por la siguiente: «la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera».

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 10.- Deducciones.-</b> En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>En partículas se aplicarán las siguientes deducciones:</p> <p>1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;</p> <p>2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.</p>	<p><b>Art. 10.- Deducciones.-</b> En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>En partículas se aplicarán las siguientes deducciones:</p> <p>1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;</p> <p>2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> Será deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta los intereses que no excedan a las tasas definidas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, así como los intereses y costos no registrados en el Banco Central del Ecuador.</p>	

Tabla 13 Art. 10.- Deducciones

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

6. Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 13.- Pagos al exterior.-</b> Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducible, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al</p>	<p><b>Art. 13.- Pagos al exterior.-</b> Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducible, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al</p>

<p>exterior:</p> <p>1.- Los pagos por conceptos de importaciones;</p> <p>2.- Derogado</p> <p>3.- Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme a las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central de Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito.</p> <p>Tampoco serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.</p>	<p>exterior:</p> <p>1.- Los pagos por conceptos de importaciones;</p> <p>2.- Derogado</p> <p>3.- Los pagos de intereses originados en financiamiento externo, a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, siempre que dichas instituciones no sean residentes o estén establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, para que dicha porción sea deducible, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre la misma.</p> <p>Para que sean deducibles los intereses originados en financiamiento externo, provenientes de instituciones financieras residentes o establecidas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición o de cualquier otro tipo de acreedor o inversor, se deberá realizar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades.</p> <p>El financiamiento externo señalado en el inciso precedente podrá consistir en créditos, depósitos, compra venta de títulos en el mercado de valores, destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas.</p> <p>La falta de registro de las operaciones de financiamiento externo, conforme a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Serán deducible, y no estarán sujetos al impuesto a la renta los pagos al exterior de intereses por financiamiento externo siempre que no sean residentes o establecidas en paraísos fiscales. Los intereses no podrán superar a las tasas de interés máximas fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, para que sean deducibles los intereses se deberá realizar una retención en la fuente.</p>	

**Tabla 14** Art. 13.- Pagos al exterior

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

7. Añádase a continuación del punto final del cuarto inciso del artículo 39 el siguiente texto que formará parte de dicho inciso (1)

8. Añádase a continuación del punto final del quinto inciso del artículo 39 el siguiente texto que formará parte de dicho inciso: (2)

9. Añádase a continuación del quinto inciso del artículo 39 los siguientes incisos: (3)

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 39.- Ingresos de no residentes.-</b> Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.</p> <p>Los beneficios de ingresos por concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.</p> <p>El impuesto contemplado en los incisos anteriores será retenido en la fuente.</p> <p>Estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.</p> <p>Para efecto de este impuesto, la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador cuyas acciones, participaciones y otros derechos señalados en este artículo fueron enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales.</p>	<p><b>Art. 39.- Ingresos de no residentes.-</b> Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.</p> <p>Los beneficios de ingresos por concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.</p> <p>El impuesto contemplado en los incisos anteriores será retenido en la fuente.</p> <p>Estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. (1)</p> <p>Para efecto de este impuesto, la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador cuyas acciones, participaciones y otros derechos señalados en este artículo fueron</p>

	<p>enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales. Dicha sociedad no será sustituta del contribuyente cuando la transacción se hubiese realizado en bolsas de valores del Ecuador.(2)</p> <p>Cuando se enajenan derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador; se entenderá producida la enajenación indirecta siempre que hubiere ocurrido de manera concurrente lo siguiente:</p> <p>1. Que en cualquier momento dentro del ejercicio fiscal en que se produzca la enajenación, el valor real de los derechos representativos de capital de la sociedad residente o establecimiento permanente en Ecuador representen directa o indirectamente el 20% o más del valor real de todos los derechos representativos de la sociedad no residente en el Ecuador.</p> <p>2. Que dentro del mismo ejercicio fiscal, o durante los doce meses anteriores a la transacción, la enajenación o enajenaciones de derechos representativos de capital de la sociedad no residente, cuyo enajenante sea una misma persona natural o sociedad o sus partes relacionadas, correspondan directa o indirectamente a un monto acumulado superior a trescientas fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales. Este monto se ampliará a mil fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales, cuando dicha transacción no supere el 10% del total del capital accionario.</p> <p>Lo referido en los numerales 1 y 2 anteriores no aplicará si existe un beneficiario efectivo que sea residente fiscal del Ecuador o cuando la sociedad que se enajena sea residente o establecida en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, en los términos establecidos en el Reglamento. (3)</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b>  Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico pagarán la tarifa general prevista para sociedades (22%).  Si los ingresos son percibidos en paraísos fiscales o jurisdicciones, se les aplicará una retención en la fuente máxima para personas naturales (25%)</p>	

Tabla 15 Art. 39.- Ingresos de no residentes

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

10. Sustitúyase el número 16 del artículo 55, por el siguiente:

**Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 55.- Transferencia e importaciones con tarifa cero.-</b> Tendrá tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: 16. El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, debidamente autorizados por el propio Banco. En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.	<b>Art. 55.- Transferencia e importaciones con tarifa cero.-</b> Tendrá tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: 16. El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial”.
<b>CONCLUSIÓN:</b> A partir del año 2018 se aplicará la tarifa del 0% al oro adquirido por concesiones mineral que cuenten con licencia de comercialización.	

**Tabla 16** Art. 55.- Transferencia e importaciones con tarifa cero

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

11. Agréguese a continuación del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 63, el siguiente:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>	
<b>Art. (...)- Retención de proyectos de alianzas público-privada.-</b> Las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada actuarán como agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas.	
<b>CONCLUSIÓN:</b> Las Asociaciones Público Privadas serán agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado bajo los mismos términos que una empresa pública.	

**Tabla 17** Art. (...)- Retención de proyectos de alianzas público-privada

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

12. Agréguese al final del artículo 66 el siguiente inciso:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 66.- Crédito tributario.-</b> El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas: 1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y	<b>Art. 66.- Crédito tributario.-</b> El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas: 1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y

<p>servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;</p> <p>2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>a.- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;</p> <p>b.- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;</p> <p>c.- La proporcional del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.</p> <p>Si los sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.</p> <p>No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.</p>	<p>servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;</p> <p>2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>a.- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;</p> <p>b.- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;</p> <p>c.- La proporcional del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.</p> <p>Si los sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.</p> <p>No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.</p>
---	---

<p>No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en la adquisición local e importación de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p> <p>En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado documentos de importación y comprobantes de retención.</p> <p>Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.</p>	<p>No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en la adquisición local e importación de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p> <p>En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado documentos de importación y comprobantes de retención.</p> <p>Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.</p> <p>También tendrá derecho a crédito tributario las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada por el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto público del que se trate.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> Tendrán derecho al Crédito Tributario por IVA las Asociaciones Público Privadas por el IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios que incurran en el desarrollo del proyecto.</p>	

Tabla 18 Art. 66.- crédito tributario

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

**13. Sustitúyase el último inciso del artículo 72 por los siguientes:**

<p align="center"><b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b></p>	
<p><b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b></p>	<p><b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b></p>
<p><b>Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.-</b> Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporte, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la</p>	<p><b>Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.-</b> Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporte, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la</p>



<p>presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables.</p>	<p>presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> Tienen derecho a que el IVA pagado les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad de extracción petrolera, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, <i>excepto en exportaciones mineras</i>, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado el 2018 en adelante.</p>	

**Tabla 19** Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

14. En el segundo apartado del numeral 2 del artículo 76, correspondiente a bebidas alcohólicas incluida la cerveza, inclúyase el siguiente inciso:

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 76.- Base imponible.- (...)</b> 1. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza La base imponible se establecerá en función de: 1.- Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicada por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y, 2.- En el caso de que el precio ex fábrica o es aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de</p>	<p><b>Art. 76.- Base imponible.- (...)</b> 1. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza La base imponible se establecerá en función de: 1.- Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicada por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y, 2.- En el caso de que el precio ex fábrica o es aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de</p>

<p>esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importado deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Renta Internas.</p> <p>Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica o ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas”, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Renta Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumuladamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Renta Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importados en una sola etapa.</p> <p>La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p>	<p>esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importado deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Renta Internas.</p> <p>Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica o ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas”, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Renta Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumuladamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Renta Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importados en una sola etapa.</p> <p>La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p> <p>Para las personas naturales y sociedades que en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> La base imponible de los productos sujetos al ICE para las empresas consideradas como micro o pequeñas según el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, se aplicará la tarifa ad valorem, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado.</p>	

Tabla 20 Art. 76.- Base imponible

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Elaborado por: Evelyn Medina

15. En la disposición transitoria segunda, sustituyese la frase “los años cuarto y quinto” por la siguiente “los años cuarto, quinto, sexto y séptimo”.

<b>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>SEGUNDA.-</b> Los vehículos de transporte de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto la rebaja será del 50%.	<b>SEGUNDA.-</b> Los vehículos de transporte de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto, quinto, sexto y séptimo la rebaja será del 50%.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Los vehículos de motor mayor a 2500 cc. y más de 5 años de antigüedad tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar. Durante los años cuarto, quinto, sexto y séptimo la rebaja será del 50%.	

**Tabla 21** Disposición Transitoria Segunda

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

**Tercera.- Reformas a la Ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador**

1. En la Ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242, de 29 de diciembre de 2007, y su reforma sustituyese el artículo 159 por el siguiente:

<b>Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 159.- Exenciones.-</b> Para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) están exoneradas exclusivamente las siguientes transacciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Los pagos por concepto de Importaciones;</li><li>b. La repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto;</li><li>c. Los pagos de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto;</li><li>d. Pagos por concepto de primas de compañías de reaseguros; y,</li><li>e. Los consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito emitidas en el país, cuyo titular sea una persona natural.</li></ul>	<p><b>Art. 159.- Exenciones.-</b> Se establecen las siguientes exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.</li><li>2. Las transferencias realizadas al exterior de hasta un mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.</li><li>3. Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados:<ul style="list-style-type: none"><li>3.1. Por créditos abiertos, a un plazo mayor a un año, por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; este financiamiento podrá consistir en crédito, depósito, venta de cartera, emisión de títulos en el Mercado de Valores y que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o de inversiones productivas. La exención no será aplicable cuando quien otorgue el financiamiento sea una parte relacionada que se encuentre en paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.</li><li>3.2. Por el financiamiento externo, a un plazo mayor a un año, otorgado por entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos del Ecuador; este financiamiento podrá consistir en crédito, depósito, compra venta de títulos en el Mercado de Valores, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas. La exención no será aplicable en operaciones de financiamiento que se realicen directa o indirectamente con partes relacionadas únicamente por capital, administración, dirección o control.</li></ul></li></ul> <p>En los casos previstos en los numerales 3.1 y 3.2</p>

	<p>precedentes, los intereses no podrán exceder de las tasas definidas mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá pagar el impuesto correspondiente sobre el exceso del interés. La falta de registro conforme a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determinará que no se pueda aplicar esta exención.</p> <p>La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.</p> <p>4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.</p> <p>5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural - según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.</p> <p>6. Los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija contemplados en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a partir de la fecha de publicación de</p>
--	--

	<p>esta ley. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.</p> <p>7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.</p> <p>Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los numerales 6 y 7 precedentes, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.</p> <p>8. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.</p>
--	---

**CONCLUSIÓN:**

Según la Ley reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador están exentos al Impuesto a la Salida de Divisas:

Pueden abandonar el país portando en efectivo hasta una fracción básica de impuesto a la renta; transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares; los pagos realizados al exterior por amortización de capital e intereses; los pagos realizados al exterior por administradores y operadores de las ZEDE; pagos por dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador; pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador; importaciones de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas para uso doméstico.

**Tabla 22** Art. 159.- Exenciones

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

2. Agréguese, luego del artículo 159, la siguiente disposición:

<b>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador</b>
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 159.1.- Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.-</b> Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago:</p>
<p>1. En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de</p>

importación empleado.

2. En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.

3. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito. El beneficio se extiende a los créditos subordinados, siempre que la sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de acuerdo con el régimen general.

4. Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal.

5. Los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad en razón de la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público en la modalidad de asociación público-privada o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público.

Para la aplicación de las exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la correspondiente declaración, según el régimen general, acerca de que la operación se encuentra exenta.

**CONCLUSIÓN:**

Están exentos al Impuesto a la Salida de Divisas las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP:

En la importación de bienes o adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público; los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto siempre que la tasa de interés pactada no supere a las establecidas; los pagos efectuados por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde se encuentren domiciliados; los pagos efectuados por adquisición de acciones, derechos o participaciones para la ejecución del proyecto público o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones. Para la aplicación de las exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la correspondiente declaración acerca de que la operación se encuentra exenta.

**Tabla 23** Art. 159.1.- Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

3. Agréguese al final del artículo 174 los siguientes incisos:

<b>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 174.- Hecho Generador.-</b> Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.</p> <p>Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente.</p>	<p><b>Art. 174.- Hecho Generador.-</b> Se considera hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.</p> <p>Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente.</p> <p>En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 50 hectáreas valor que podrá ser ampliado a 70 hectáreas mediante decreto</p>

	<p>ejecutivo por el Presidente de la República por uno o varios periodos fiscales, previa solicitud motivada del Ministerio del ramo.</p> <p>Similar tratamiento recibirán los predios ubicados en otras zonas del país que se encuentren en similares condiciones geográficas y de productividad que aquellos ubicados en la Región Amazónica y que se detallen en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, previo informe técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ministerio de Ambiente, e informe de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. En estos casos, la base desgravada será aplicable desde el correspondiente ejercicio fiscal en el que se expida el mencionado Decreto Ejecutivo.</p> <p>En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica o en zonas similares y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica y zonas similares, hasta el límite desgravado aplicable. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica y zonas similares es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales a nivel nacional.</p>
--	--

**CONCLUSIÓN:**

El hecho generador del Impuesto a las Tierras Rurales se considera a la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural. Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto.

En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 50 hectáreas valor que podrá ser ampliado a 70 hectáreas mediante decreto ejecutivo.

Tabla 24 Art. 174.- Hecho Generador

Fuente: Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extrajera

Elaborado por: Evelyn Medina

4. Sustitúyase en el artículo 178 la frase “las 25 hectáreas” por la siguiente “el límite desgravado”.

<b>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador</b>	
<b>Antes de la aprobación del Registro Oficial N° 652.</b>	<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<b>Art. 178.- Cuantía.-</b> Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen tributario Interno, por cada hectárea o	<b>Art. 178.- Cuantía.-</b> Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen tributario Interno, por cada hectárea o



fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.	fracción de hectárea de tierra que sobrepase el límite desgravado.
<b>CONCLUSIÓN:</b> Quienes superen el límite desgravado deberán pagar el uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas por hectárea o fracción.	

**Tabla 25** Art. 178.- Cuantía

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

**Cuarta.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

Luego del artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010, y sus reformas, agregase el siguiente:

<b>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</b>
<b>Aprobado el Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015</b>
<p><b>Art. 498.1.- Estímulos tributarios para la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.-</b> Sin perjuicio de los demás beneficios que pudiera llegar a otorgar el correspondiente gobierno descentralizado autónomo en el ámbito de sus competencias, no causarán los impuestos previstos en este Código, los hechos, actos o contratos que se realicen con ocasión del desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, siempre que este beneficio haya sido previsto en el pliego y el plan económico-financiero agregado al correspondiente contrato de gestión delegada. En particular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. No se generará el impuesto predial sobre los bienes inmuebles entregados en usufructo para su operación y mantenimiento en contexto de un contrato de gestión delegada al sector privado.</li><li>2. Están exentos de los impuestos a la alcabala, plusvalía y utilidad y sus adicionales, los actos y contratos que celebren con ocasión de la ejecución del proyecto público en asociación público-privada.</li></ol> <p>Cuando la ley exija agregar a los actos o contratos la constancia de la declaración y pago de los tributos exentos de conformidad con este artículo, bastará para este propósito el certificado otorgado por la entidad delegante acerca de la vinculación del acto o contrato con la gestión que ha sido delegada. La aplicación de estos beneficios no requerirá autorización, certificación o declaración administrativa adicional de ninguna naturaleza.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los siguientes estímulos para la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, siempre que este beneficio haya sido previsto en el pliego y el plan económico-financiero agregado al correspondiente contrato de gestión delegada. No se generará el impuesto predial y estarán exentos de los impuestos a la alcabala, plusvalía y utilidad y sus adicionales que celebren con ocasión de la ejecución del proyecto público en asociación público-privada.</p>

**Tabla 26** Art. 498.1.- Estímulos tributarios para la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada

**Fuente:** Adaptado de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extrajera

**Elaborado por:** Evelyn Medina

**(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2015)**

**“Art. 9.3.- Exoneración del Impuesto a la Renta en el Desarrollo de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.-** Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (“APP”), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión

delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP.

Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.”

Siendo la última reforma de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el 18 de diciembre del 2015 con la aprobación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, es una exoneración a las APP's atractivas para la inversión en nuestro país.

### **2.3 PREGUNTAS DIRECTRICES**

- ¿Qué función desempeñan las Asociaciones Público-Privadas en otros países del mundo?
- ¿Cuáles son las reformas tributarias para las Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera que regirán en Ecuador?
  - ¿Cuáles son los incentivos tributarios de las Asociaciones Público-Privadas estipuladas en la Ley?

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. MODALIDAD**

##### **3.1.1 Investigación Documental**

Según López, (2002) “Esta investigación es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos. Un documento es cualquier testimonio que revela que existe o existió un documento hecho o fenómeno”. (p.23)

Para Muñoz, C. (2011) “Es este tipo de trabajos, la recopilación de información y el análisis de los resultados encontrados tienen un grado muy alto de carácter documental y, si acaso, un bajo porcentaje de investigación de campo. Las investigaciones de este tipo por lo general son teóricas, abstractas y poco susceptibles de comprobación”. (p.126)

La modalidad de investigación documental ayuda a la investigadora a realizar la recopilación de información en documentos, leyes y registros oficiales vigentes en el Ecuador de temas afines a la investigación y al análisis de los resultados de carácter documental.

##### **3.1.2 Investigación de Campo**

Para Muñoz, C. (2011) “En la ejecución de los trabajos de este tipo, tanto el levantamiento de información como el análisis, las comprobaciones, la fundamentación de los conocimientos y la aplicación de los métodos utilizados para obtener conclusiones tienen lugar directamente en el ambiente donde se desenvuelven el fenómeno o hecho bajo estudio”. (p.126)

Según López, (2002) “La investigación de campo, o directa, es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto del estudio. En este caso, el investigador entra en contacto directo con la realidad explorada”. (p.23)

La modalidad de investigación de campo tiene lugar directamente en el ambiente donde se desenvuelven los hechos. En este caso, la investigadora entra en contacto

directo con la realidad explorada. Es decir, la investigadora recopilará datos que las sociedades constituidas en la ciudad de Ambato puedan aportar para su investigación.

## **3.2. ENFOQUE**

### **3.2.1 Enfoque Cualitativo**

Para Muñoz, C. (2011) “Este tipo de investigación tiene como finalidad la descripción de las cualidades y características de un fenómeno; tan sólo pretende estudiar una parte de la realidad y no busca probar teorías o hipótesis, sino descubrir las cualidades del objeto de estudio”. (p.129)

En las palabras de Sampieri, H. (2006) “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (p.8)

El proyecto de investigación es netamente cualitativo, por lo que su finalidad es describir las características del objeto de estudio. El enfoque cualitativo no busca comprobar teorías, sino descubrir sus cualidades mediante la recolección de datos sin medición numérica.

## **3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

### **3.3.1 Investigación Exploratoria**

Supo, J. (2010) enfatiza que:

Se plantea cuando se observa un fenómeno que debe ser analizado, por tanto es fenomenológico; su función es el reconocimiento e identificación de problemas. Desestima la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de los hechos, por tanto es hermenéutico. Se trata de investigación cualitativa (s/p).

Según Domínguez, J. (2015) la investigación exploratoria:

Se plantea cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio de un fenómeno observado; y los resultados que se obtenga sean un aporte al

reconocimiento e identificación de los problemas. No hay preguntas que conduzcan a problemas precisos, se exploran áreas problemáticas. Estos estudios desestiman la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de hechos, por tanto es hermenéutico (p. 52).

La investigación exploratoria en el proyecto requiere fuentes de información documentales ya que su función es el reconocimiento e identificación de problemas. Esta investigación desestima los modelos matemáticos; y los resultados que se obtenga serán un aporte al reconocimiento e identificación de los problemas; lo que permite conocer con mayor claridad la problemática.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1 Población**

En las palabras de Martel, P. (1997) población la define de la siguiente manera:

Se designa como término a cualquier conjunto de elementos que tienen unas características comunes. Cada uno de los elementos que integran tal conjunto recibe el nombre de individuo. Debido a la imposibilidad en la mayoría de los estudios de poder estudiar todos los sujetos de una población, se hace necesaria la utilización de subconjuntos de elementos extraídos de la población. Dicho subconjunto es denominado muestra. (p. 95).

Según Hernández, B. (2001) define a población como: “Un conjunto de unidades o ítems que comparten algunas notas o peculiaridades que se desean estudiar. Esta información puede darse en medias o datos porcentuales. La población en una investigación estadística se define arbitrariamente en función de sus propiedades particulares” (p. 127).

La población objeto de estudio son 964 sociedades Activas y legalmente constituidas en la provincia de Tungurahua, cantón de Ambato, ciudad Ambato, que se detallan a continuación según su actividad económica:

<b>Sociedades Activas de la ciudad de Ambato</b>	
<b>Actividad Económica</b>	<b>N°</b>
A - Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	19
B - Explotación De Minas y Canteras	5
C - Industrias Manufactureras	153
D - Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire Acondicionado.	8
E - Distribución de Agua; Alcantarillado, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento.	2
F - Construcción.	57
G - Comercio al por Mayor y al por Menor; Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas.	292
H - Transporte y Almacenamiento.	181
I - Actividades de Alojamiento y de Servicio de Comidas.	17
J - Información y Comunicación.	39
K - Actividades Financieras y de Seguros.	14
L - Actividades Inmobiliarias.	22
M - Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas.	41
N - Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo.	83
P - Enseñanza.	10
Q - Actividades de Atención de la Salud Humana y de Asistencia Social.	12
R - Artes, Entretenimiento y Recreación.	5
S - Otras Actividades de Servicios.	4
<b>TOTAL</b>	<b>964</b>

**Tabla 27** Población

**Fuente:** Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **3.4.2 Muestra**

En las palabras de Martel, P. (1997) muestra es “La muestra es un subconjunto de individuos pertenecientes a una población, y representativos de la misma. Existen diversas formas de obtención de la muestra en función del análisis que se pretenda efectuar” (p. 95).

Según Hernández, B. (2001) define a una muestra como:

Una parte, más o menos grande, pero representativa de un conjunto o población, cuyas características deben reproducirse lo más aproximado posible. Científicamente, las muestras son parte de un conjunto (población) metódicamente seleccionada que se somete a ciertos contrastes estadísticos para inferir resultados sobre la totalidad del universo investigado (p. 128).

Para el cálculo de la muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{Ne^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población

e = error máximo (5%)

Z= grado significancia (1.96 al 95%)

p = probabilidad positiva (0.5)

q = 1 – p = 0.5

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 964}{964 \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{925.8256}{2.41 + 0.9604}$$

$$n = \frac{925.8256}{3.3704} = 274,69$$

n = 274



Del total de la población que constituyen 964 sociedades activas y legalmente constituidas en la provincia de Tungurahua, cantón de Ambato, ciudad Ambato se tomará un total de 274 para la muestra de acuerdo a la fórmula.

### **3.4.3 Unidad de Investigación**

#### **Encuesta**

Díaz. V, (2001) explica que: “La encuesta es una búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados” (p. 13).

En las palabras de Alvira. F, (2011) define que la encuesta es:

Un instrumento de captura de la información estructurado, lo que puede influir en la información recogida y no puede/debe utilizarse más que en determinadas situaciones en las que la información que se quiere capturar está estructurada en la población objeto de estudio (p. 14).

La unidad de investigación que se aplica al presente proyecto es la encuesta. Mediante preguntas a los investigados se recopilará los datos que determinan la situación objeto de estudio. La encuesta permite buscar la información para obtener durante la evaluación datos agregados.

## **3.5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS**

### **3.5.1 Plan de Recolección de Información**

Para la recolección y desarrollo de la información se utilizara las siguientes preguntas básicas:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para analizar de qué manera incentivan las reformas tributarias a las Asociaciones Público-Privadas y a la Inversión Extranjera.
¿De qué persona u objeto?	Las sociedades constituidas en la ciudad de Ambato
¿Sobre qué aspectos?	Reformas tributarias de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y a la Inversión Extranjera
¿Quién, quienes?	Investigadora: Medina Tapia Evelyn Monserrat
¿Cuándo?	De noviembre 2015 a Agosto 2016
¿Dónde?	Facultad de Contabilidad y Auditoría UTA
¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias
¿Cómo?	Se utilizará una encuesta
¿Qué técnicas de recolección?	Cuestionarios
¿Con qué?	Recursos Propios

**Tabla 28** Plan de Recolección de Información

**Elaborado por:** Evelyn Medina

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRINCIPALES RESULTADOS

Aplicando el instrumento de recolección de información para esta investigación se procedió a la tabulación de la información para su análisis e interpretación con el propósito de cumplir con los objetivos de esta investigación.

##### 4.1.1 Análisis de Resultados

Se ha realizado una encuesta a 274 sociedades constituidas en la ciudad de Ambato. La encuesta está relacionada al Análisis de las Reformas Tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera. Por lo cual no fue necesario el conocimiento previo del encuestado.

La encuesta está dividida en 2 partes. La parte A es para determinar el grado de socialización de las Reformas tributarias incluidas en la “Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera” en el Ecuador, mientras que la parte B analiza los beneficios que las sociedades ecuatorianas obtienen sobre las Reformas tributarias incluidas en la “Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera” y su estímulo a la producción y empleo.

#### Parte A - Grado de socialización de las Reformas tributarias

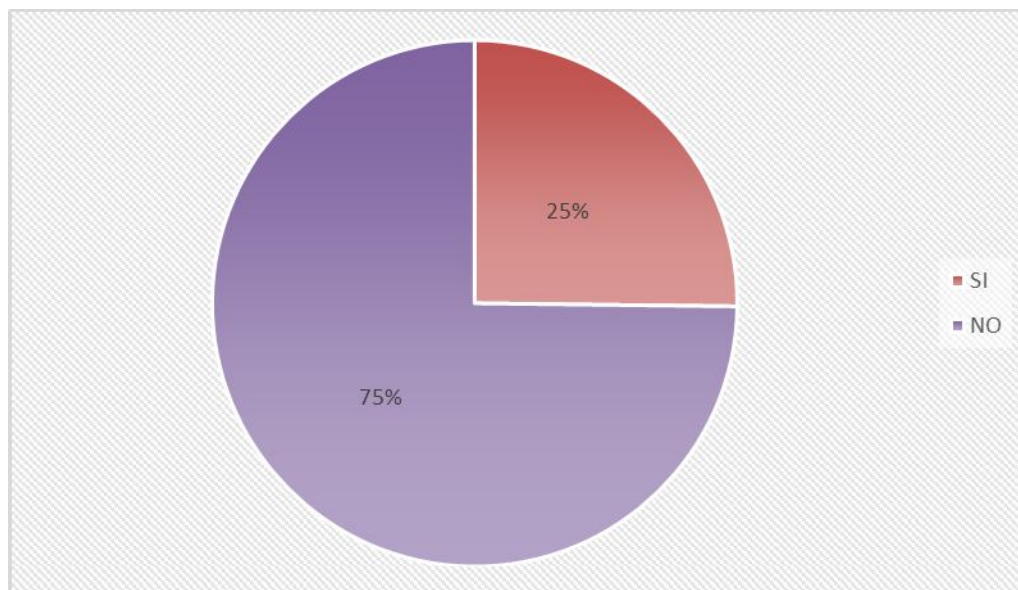
##### 1. ¿Conoce que son las Asociaciones Público-Privadas?

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	69	25%
NO	205	75%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

Tabla 29 Conoce las Asociaciones Público-Privadas

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Evelyn Medina



**Gráfico 3** Conoce las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Tabla 29

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

Siendo así, el 25% de las sociedades encuestadas afirman que conocen que son las Asociaciones Público-Privadas, mientras un 75% no las han conocido.

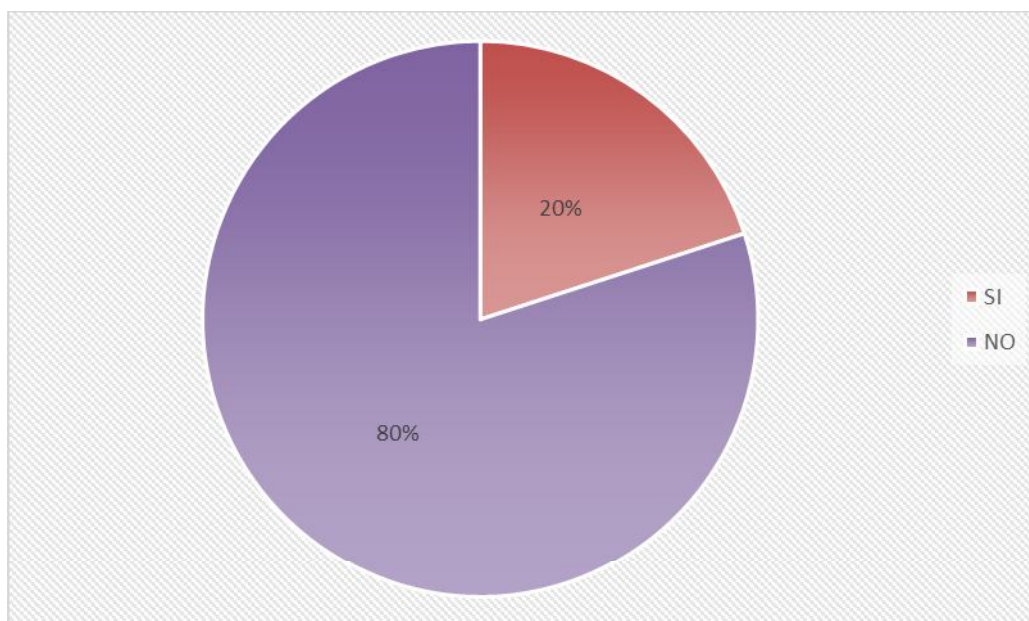
## **2. ¿Sabe cuál es la vigencia de los contratos de inversión de un proyecto público en asociación público-privada?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	55	20%
NO	219	80%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 30** Vigencia de los contratos de inversión de una asociación público-privada

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 4** Vigencia de los contratos de inversión de una asociación público-privada

**Fuente:** Tabla 30

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

Apenas un 20% de las sociedades afirmó que tienen conocimiento sobre la vigencia de los contratos de una inversión de una asociación público-privada, mientras que un 80% respondió que tienen desconocimiento.

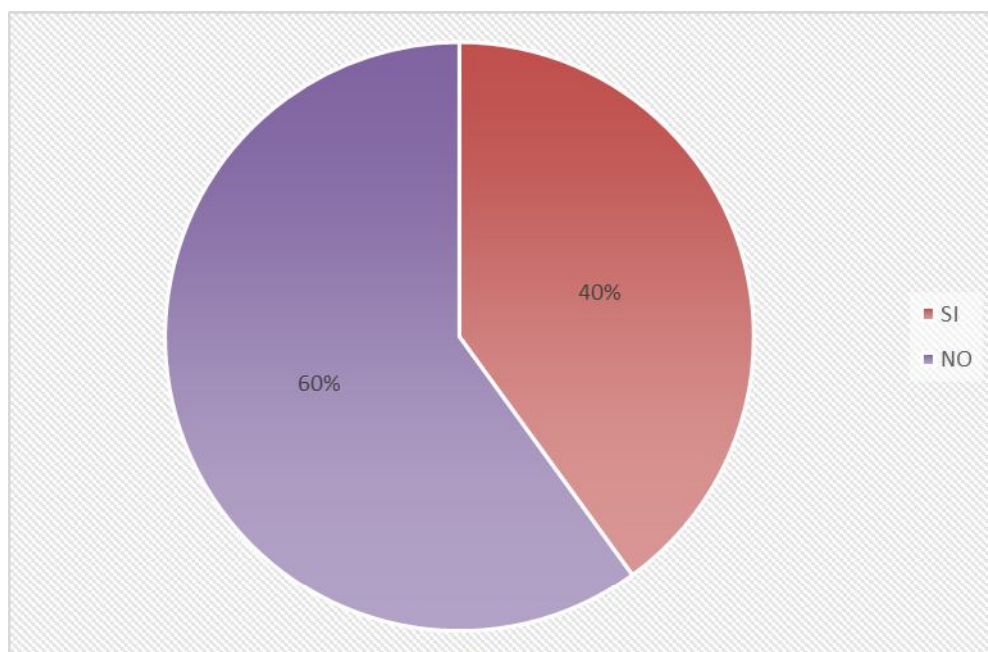
### **3. ¿Conoce cuáles son las exenciones para el pago de tributos al comercio exterior de las Asociaciones Público-Privadas?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	192	40%
NO	82	60%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 31** Exenciones para el pago de tributos al comercio exterior

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 5** Exenciones para el pago de tributos al comercio exterior

**Fuente:** Tabla 31

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 40% de la muestra encuestada afirma que conoce las exenciones para el pago de tributos al comercio exterior de las Asociaciones Público-Privadas, mientras que la mayoría con un 60% desconoce de dichas exenciones.

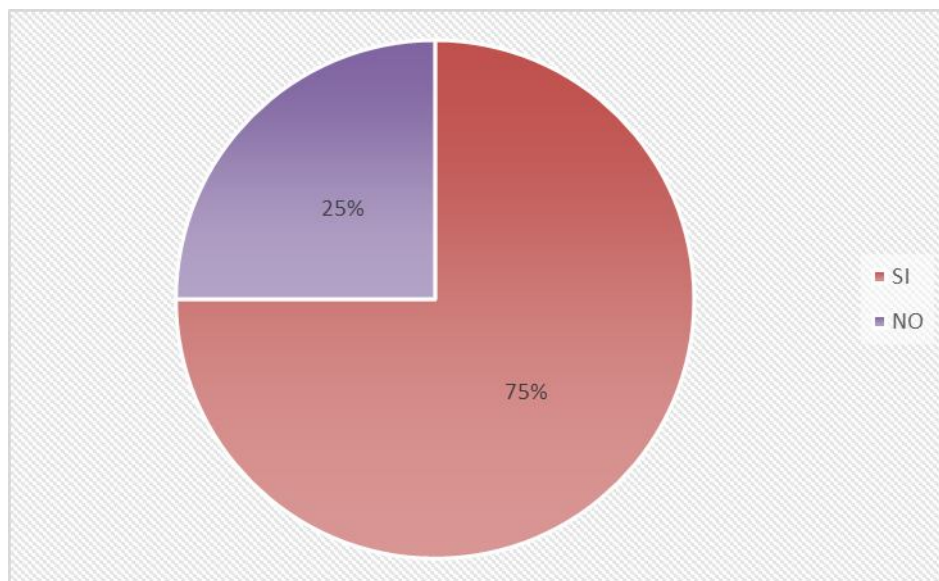
#### **4. ¿Conoce si las Asociaciones Público-Privadas gozarán de los mismos derechos jurídicos-tributarios que una entidad pública?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	206	75%
NO	68	25%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 32** Derechos jurídicos-tributarios de las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 6** Derechos jurídicos-tributarios de las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Tabla 32

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

Por tanto la mayoría de las sociedades encuestadas que corresponden al 75% afirmó que conoce que Asociaciones Público-Privadas gozarán de los mismos derechos jurídicos-tributarios que una entidad pública, mientras que el 25% tiene desconocimiento de los derechos de estas asociaciones.

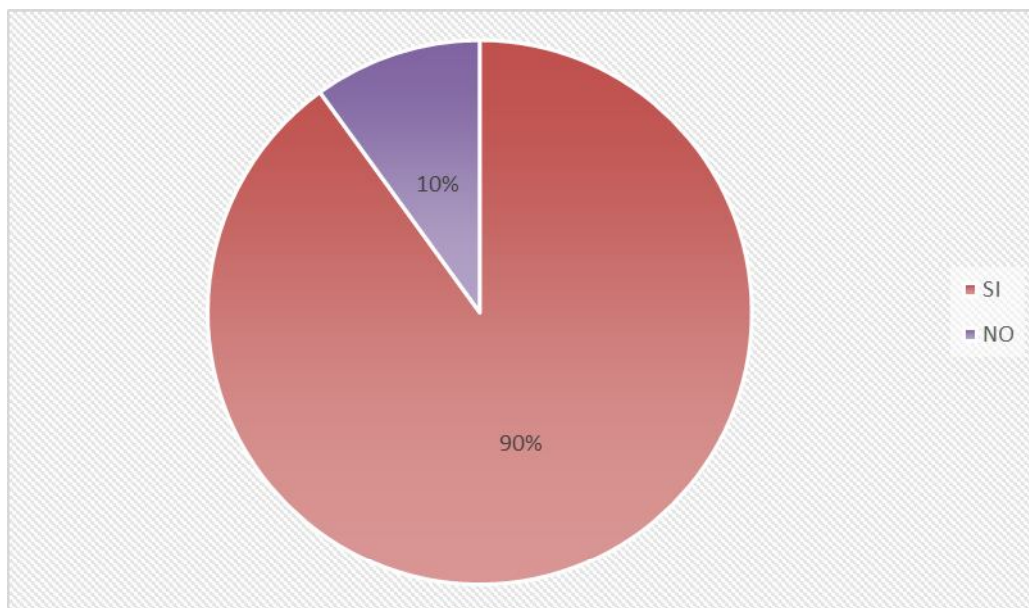
### **5. ¿Considera que las Asociaciones Público-Privadas están exonerados del pago de impuestos?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	247	90%
NO	27	10%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 33** Exoneración del pago de impuestos a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 7** Exoneración del pago de impuestos a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Tabla 33

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 90% de las sociedades encuestadas consideran que las Asociaciones Público-Privadas están exonerados del pago de impuestos, mientras que la minoría con un 10% no consideran adecuada la exoneración.

## **6. ¿Conoce si las Asociaciones Público-Privadas están sujetas a la retención de impuestos?**

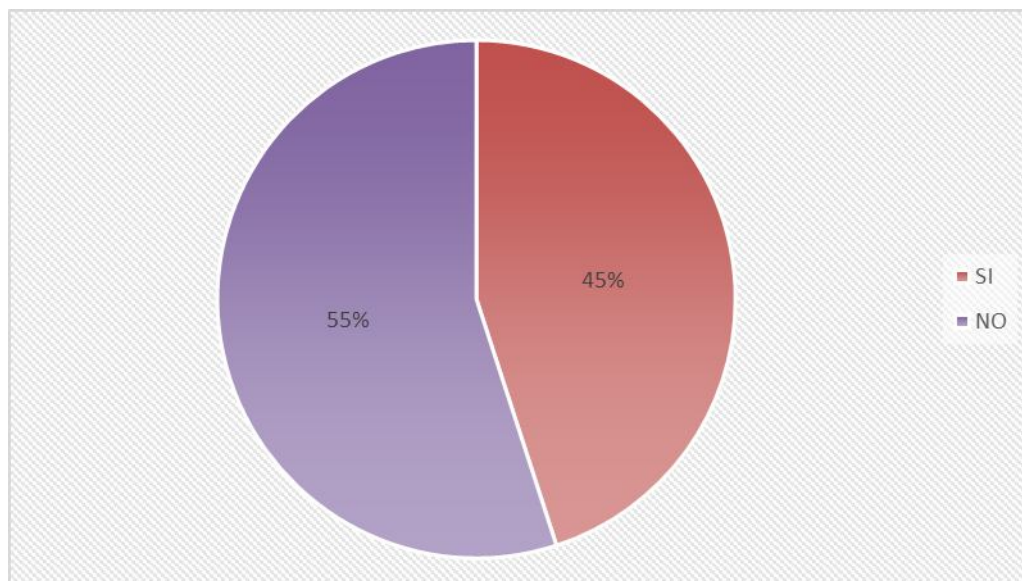
RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	123	45%
NO	151	55%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 34** Asociaciones Público-Privadas son sujetas a la retención de impuestos

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina





**Gráfico 8** Asociaciones Público-Privadas son sujetas a la retención de impuestos

**Fuente:** Tabla 34

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

A penas un poco menos de la mitad con un 45% de la muestra conocen que las Asociaciones Público-Privadas están sujetas a la retención de impuestos, mientras que el 55% desconocen de aquello.

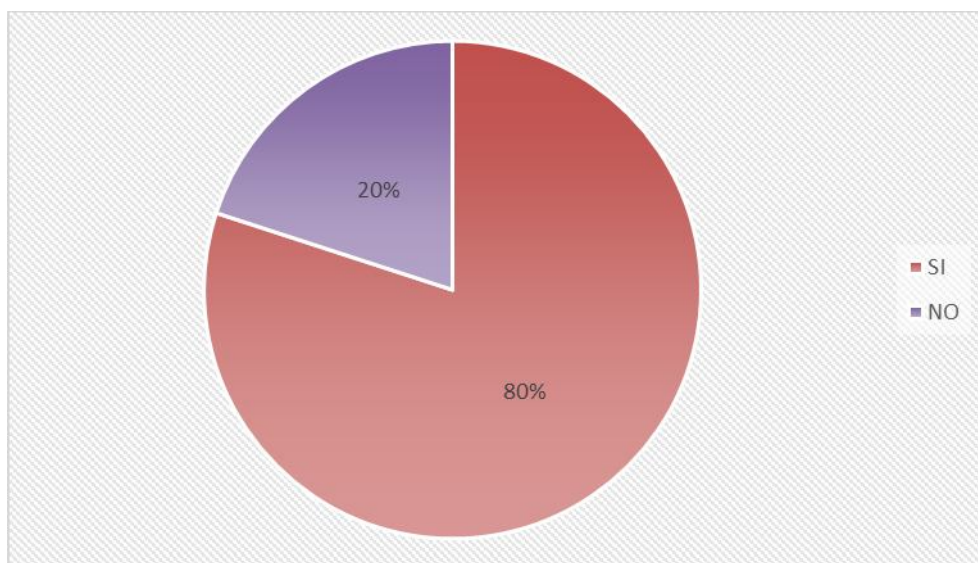
### **7. ¿Conoce si las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	219	80%
NO	55	20%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 35** Asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 9** Asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA

**Fuente:** Tabla 35

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

La mayoría de las sociedades encuestadas correspondiente al 80% afirman que conocen que las asociaciones público-privadas tienen derecho a crédito tributario por el Impuesto al Valor Agregado, mientras que el 20% no conocen de las exenciones de las asociaciones.

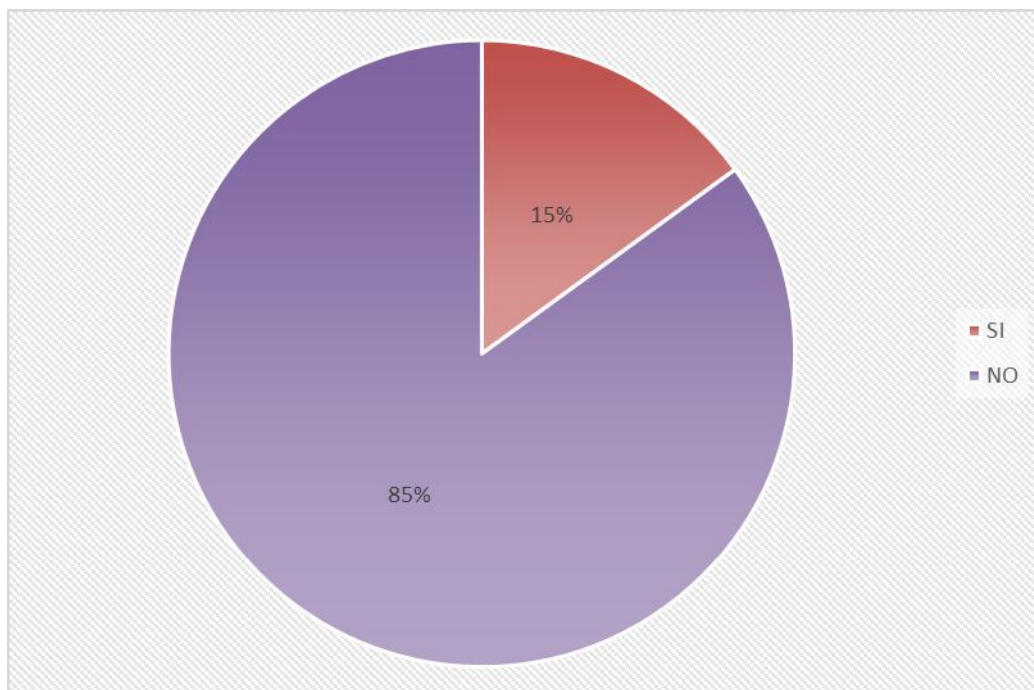
### **8. ¿Conoce las exenciones al impuesto de salida de divisas que las Asociaciones Público-Privadas aplican?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	41	15%
NO	233	85%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 36** Exención al impuesto de salida de divisas a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 10** Exención al impuesto de salida de divisas a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Tabla 36

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

La minoría de la muestra con un 15% de los encuestados conocen las exenciones al impuesto de salida de divisas que las Asociaciones Público-Privadas aplican, mientras el 85% no han conocido sobre esta exención.

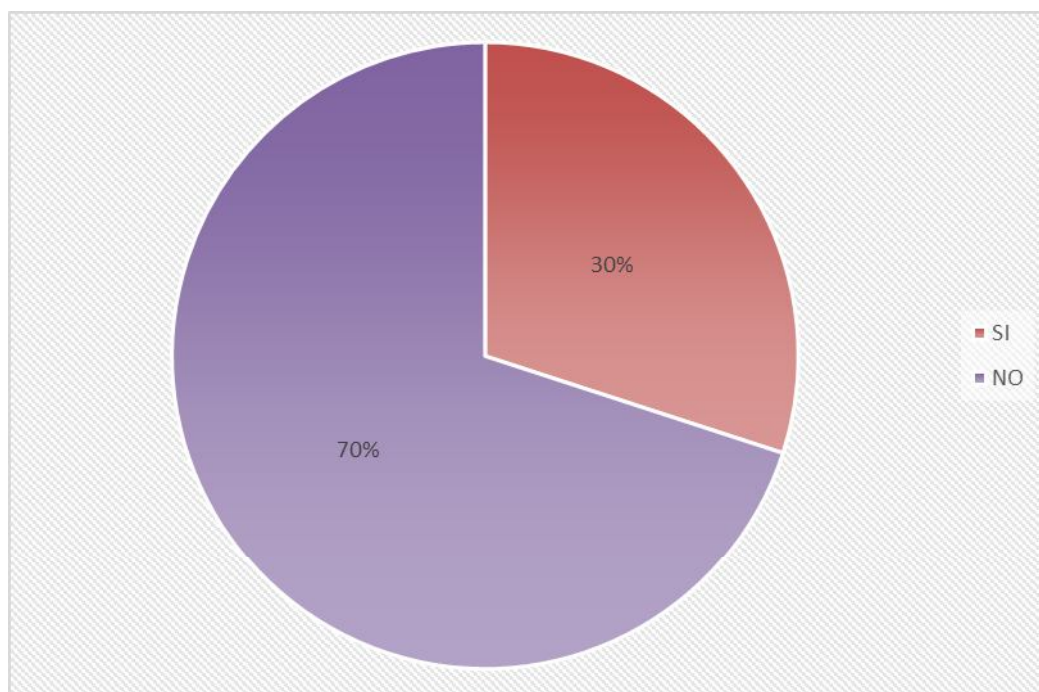
## **9. ¿Conoce de la exoneración del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	82	30%
NO	192	70%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 37** Exención del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 11** Exención del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas

**Fuente:** Tabla 37

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 30% de la muestra considera correcta la exoneración del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas, mientras que el 70% consideran que no es adecuada dicha exoneración.

## **Parte B - Beneficios que las sociedades obtienen de las Reformas tributarias**

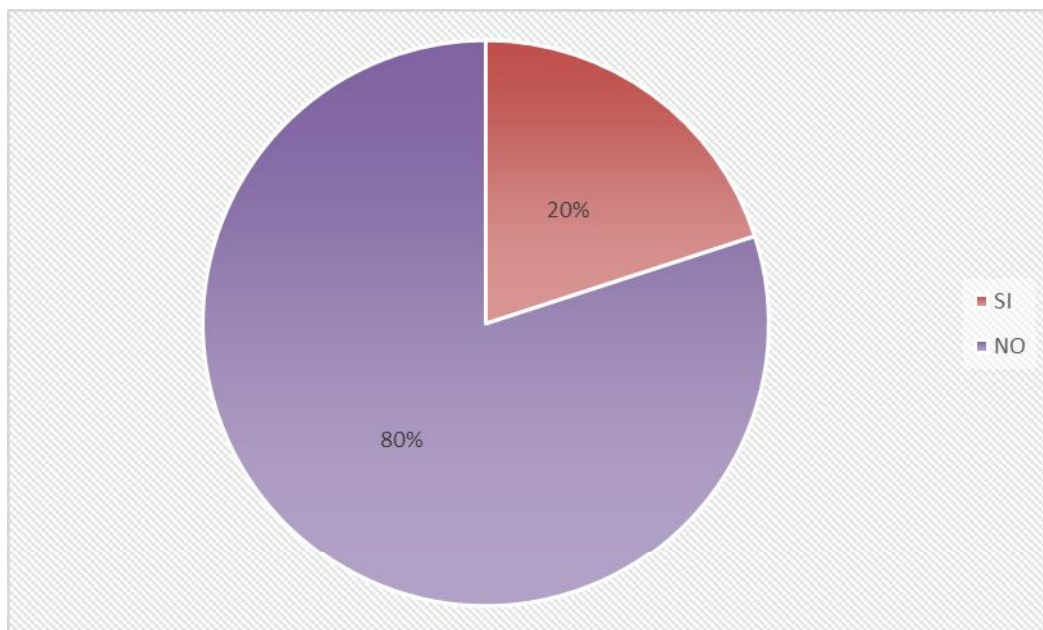
### **1. ¿La empresa está conformada por inversionistas extranjeros?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	55	20%
NO	219	80%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 38** Inversionistas extranjeros

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 12** Inversionistas extranjeros

**Fuente:** Tabla 38

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

De las sociedades encuestadas constituidas en la ciudad de Ambato, apenas el 20% están conformadas por personas naturales y/o jurídicas extranjeras, mientras que el 80% los conforman únicamente personas naturales y/o jurídicas nacionales.

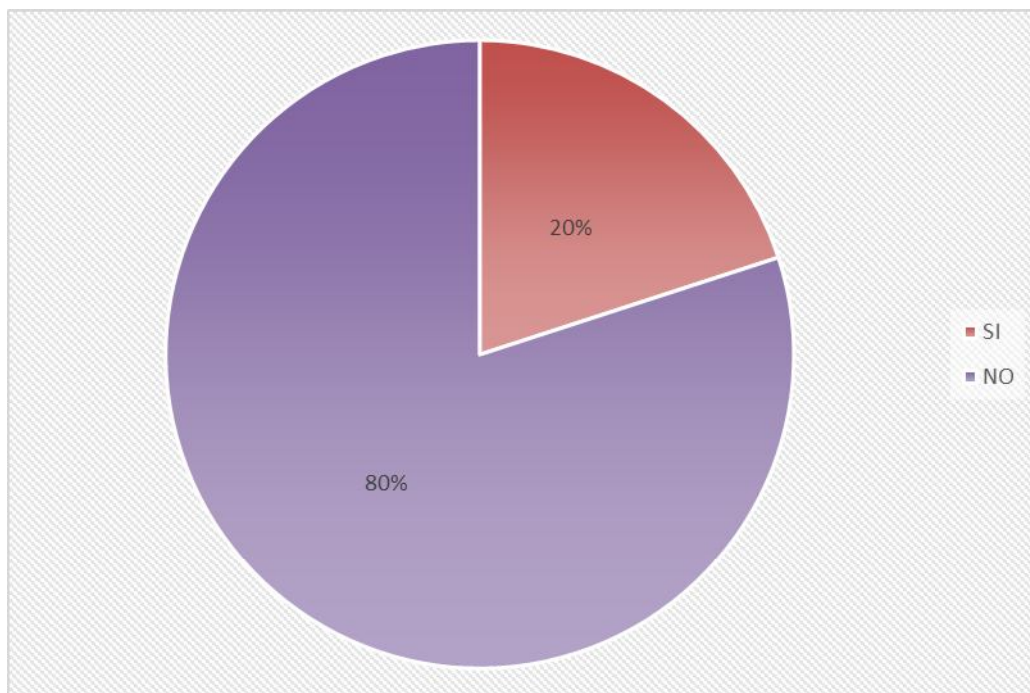
## **2. ¿Conoce cuáles son los incentivos fiscales que existen para los inversionistas extranjeros?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	55	20%
NO	219	80%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 39** Incentivos Fiscales a Inversionistas extranjeros

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 13** Incentivos Fiscales a Inversionistas extranjeros

**Fuente:** Tabla 39

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 20% de los encuestados conocen los incentivos fiscales que existen para los inversionistas extranjeros, mientras el 80% los desconoce dado a que dentro de la sociedad existen inversionistas nacionales únicamente.

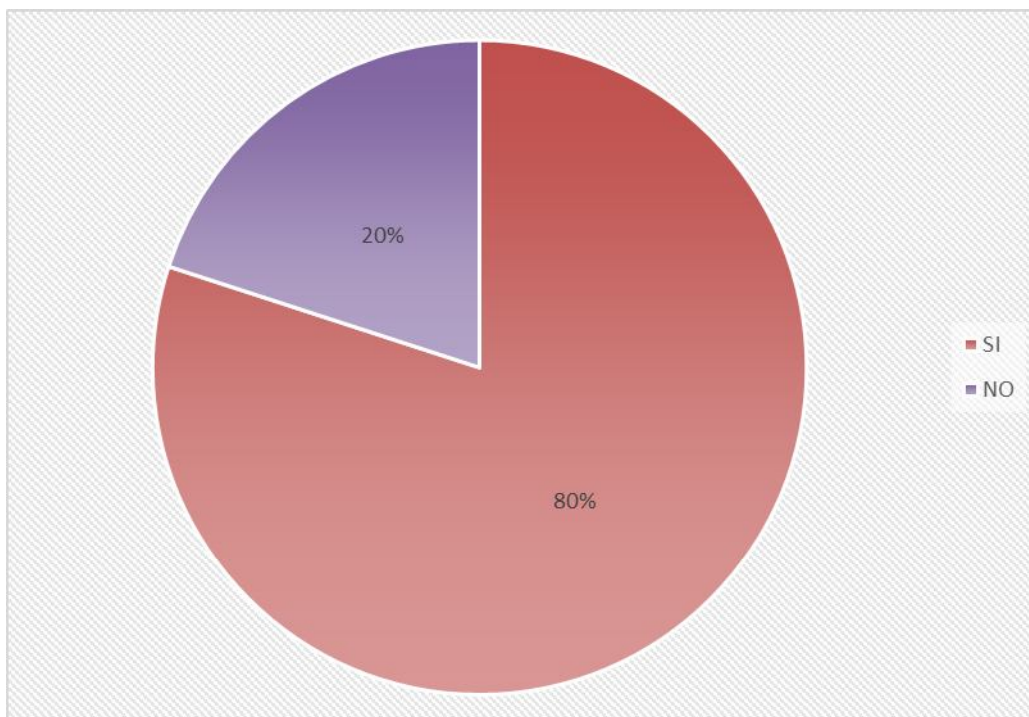
### **3. ¿La empresa ha sido exonerada a algún pago de impuestos?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	219	80%
NO	55	20%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 40** Exoneración de pago de impuestos

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 14** Exoneración de pago de impuestos

**Fuente:** Tabla 40

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

La mayoría de las sociedades encuestadas con un 80% han estado exonerada en algún pago de impuesto, impuesto a la renta, IVA, ICE, entre otros; mientras que el 20% afirma que no han sido exonerados.

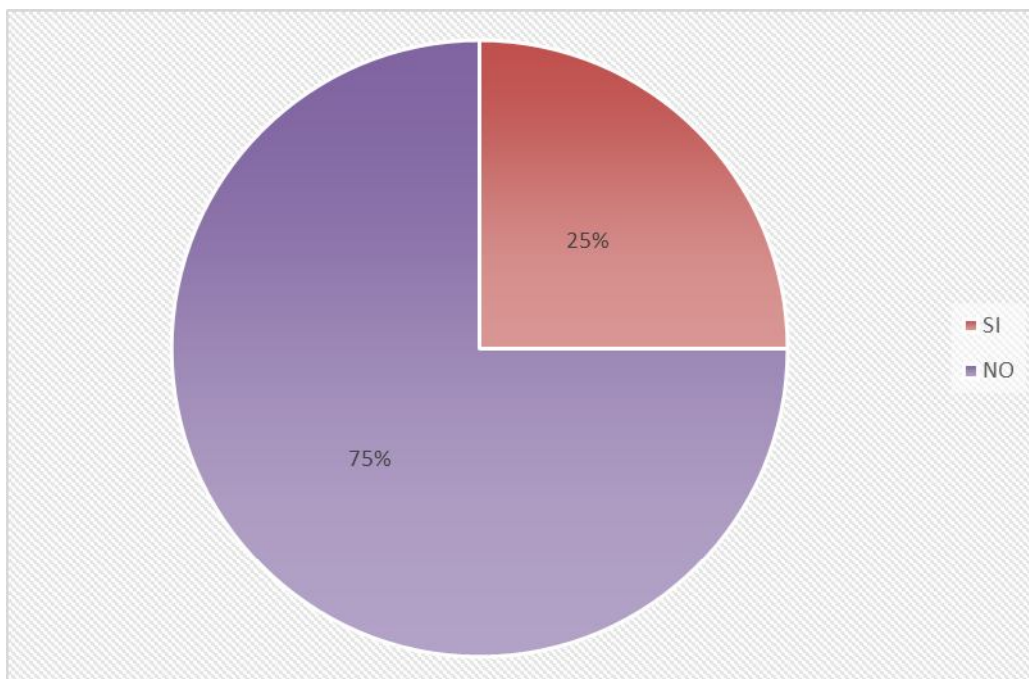
#### **4. ¿Son deducibles los pagos al exterior que la empresa ha realizado?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	69	25%
NO	205	75%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 41** Pagos al exterior deducibles

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 15** Exoneración de pago de impuestos

**Fuente:** Tabla 41

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 25% de las sociedades constituidas en Ambato han realizado pagos al exterior, y han sido deducibles del pago de impuestos, mientras que el 75% no ha realizado pagos fuera del territorio nacional.

### **5. ¿La empresa realiza actividades en sectores estratégicos decretados por el gobierno?**

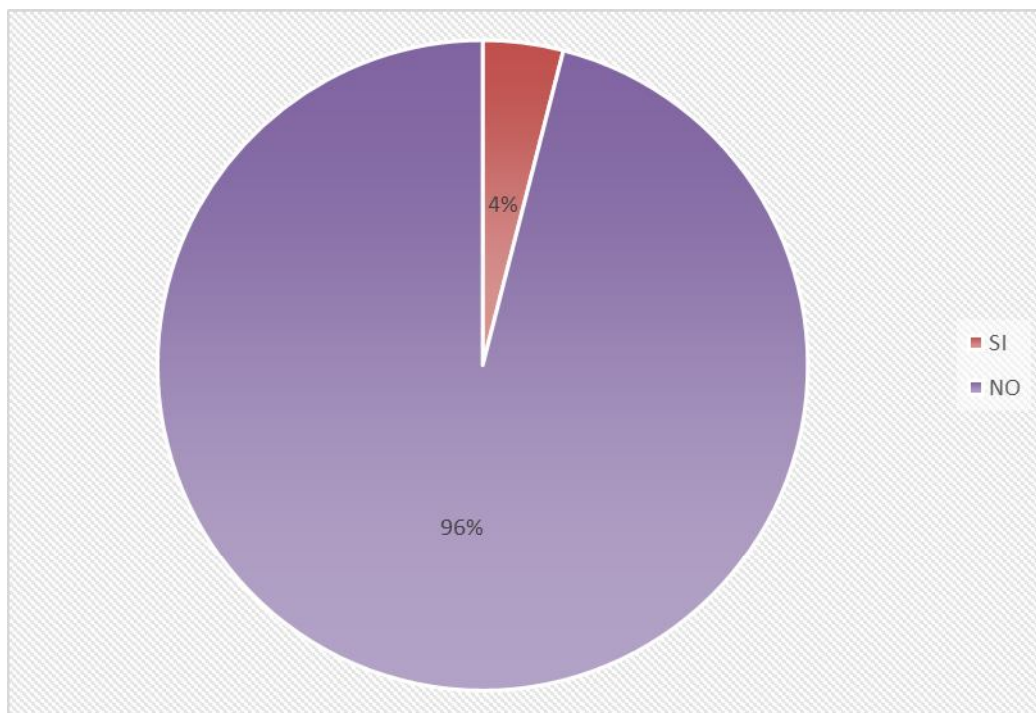
RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	10	4%
NO	264	96%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 42** Exoneración de pago de impuestos

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina





**Gráfico 16** Exoneración de pago de impuestos

**Fuente:** Tabla 42

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

De la muestra objeto de estudio, apenas el 4% de las sociedades encuestadas realizan actividades en sectores estratégicos decretados por el gobierno; mientras que el 96% realizan actividades económicas fuera de sectores estratégicos.

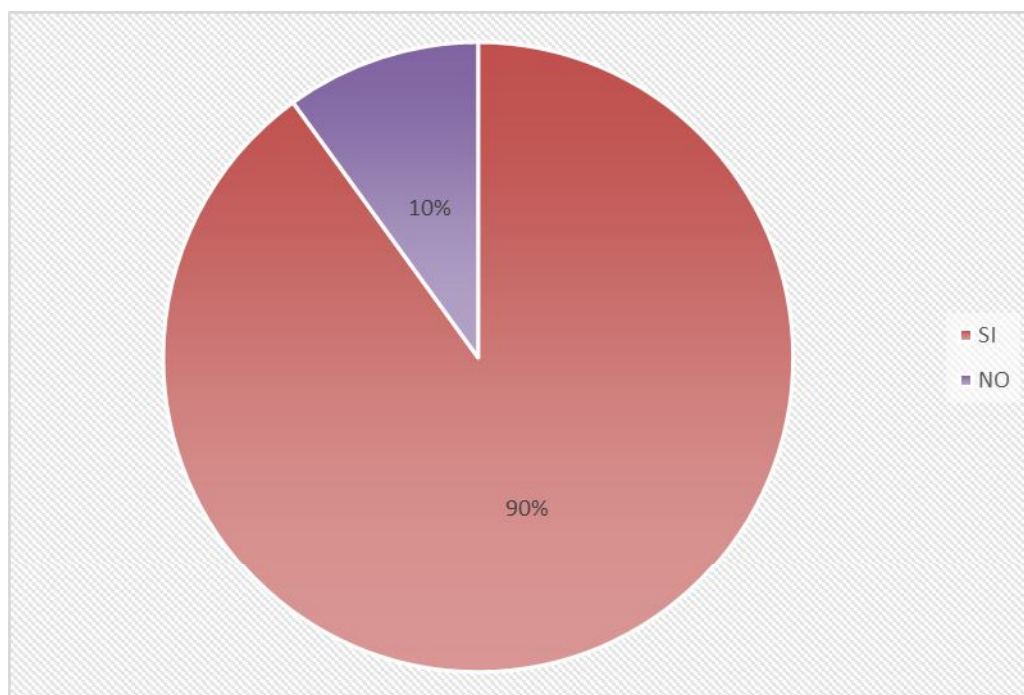
### **6. ¿Los rendimientos y beneficios obtenidos en la empresa por depósitos a plazo fijo a más de un año en instituciones financieras nacionales son exentos del pago de impuesto?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	247	90%
NO	27	10%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 43** Exención de impuestos a los Rendimientos por depósitos a plazo fijo a más de un año

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 17** Exención de impuestos a los Rendimientos por depósitos a plazo fijo a más de un año

**Fuente:** Tabla 43

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

La mayoría de las sociedades encuestadas con el 90% han obtenido rendimientos y beneficios en su empresa por depósitos a plazo fijo a más de un año en instituciones financieras nacionales que son exentos del pago de impuesto, mientras que el 10% no han sido beneficiadas dado a que no han realizado.

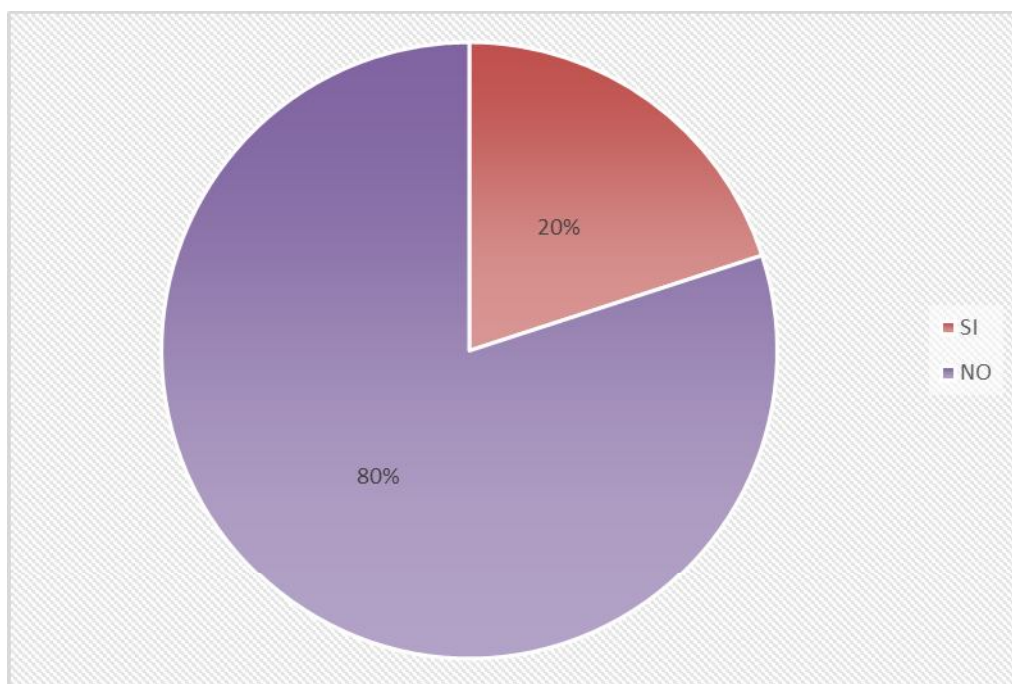
### **7. ¿La empresa posee acciones en otra sociedad local?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	55	20%
NO	219	80%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 44** Acciones en sociedades locales

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 18** Acciones en sociedades locales

**Fuente:** Tabla 44

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

De las sociedades encuestadas, el 20% poseen acciones en otra sociedad local, mientras el 80% afirman que poseen acciones en una sociedad extranjera, o por conocimiento de la investigadora no poseen acciones de otra sociedad.

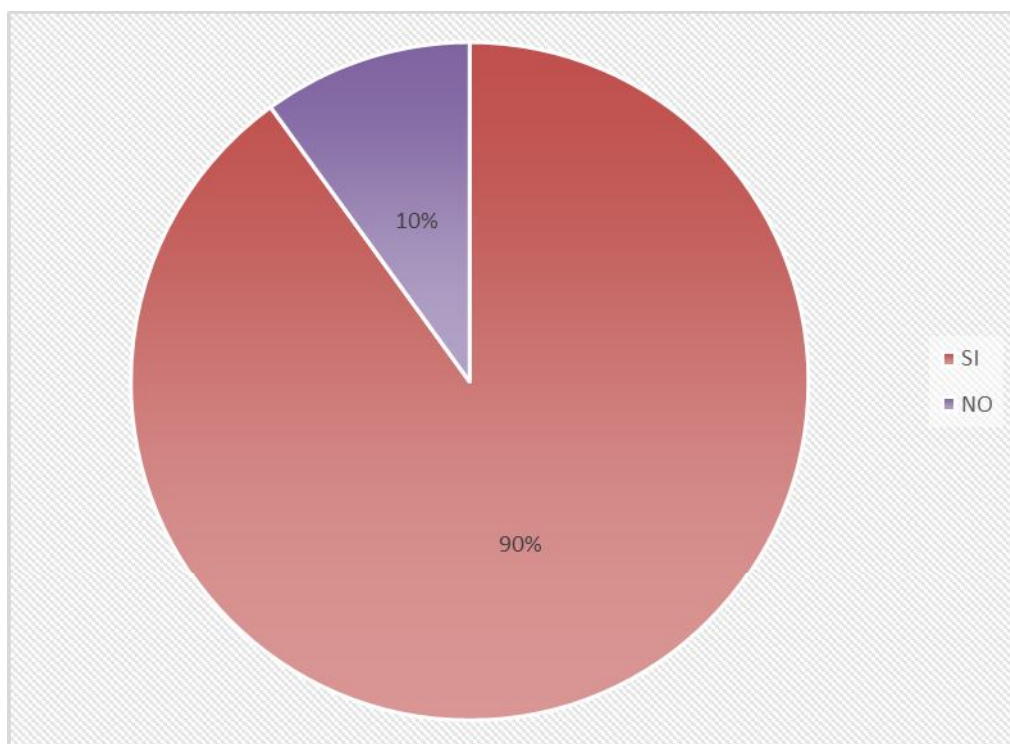
### **8. ¿Las utilidades que perciba la sociedad, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos están exentas del pago de impuesto?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	247	90%
NO	27	10%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 45** Exención del pago de impuestos a utilidades por enajenación de acciones

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 19** Exención del pago de impuestos a utilidades por enajenación de acciones

**Fuente:** Tabla 45

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

El 90% de los encuestados afirman conocer de la exención de pago de impuestos sobre las utilidades que percibe su sociedad, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos, mientras el 10% desconocen de este beneficio.

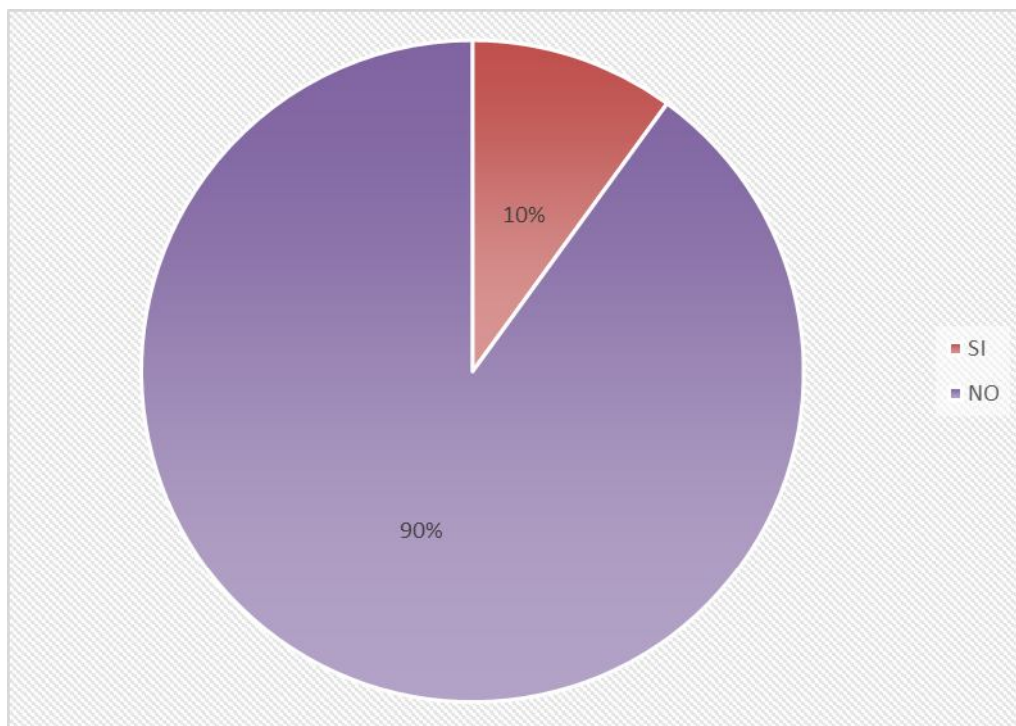
### **9. ¿La empresa exporta los bienes y/o servicios que produce?**

RESPUESTAS		PORCENTAJE
SI	28	10%
NO	246	90%
<b>TOTAL</b>	<b>274</b>	<b>100%</b>

**Tabla 46** Exportación de bienes o servicios

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Evelyn Medina



**Gráfico 20** Exportación de bienes o servicios

**Fuente:** Tabla 46

**Elaborado por:** Evelyn Medina

### **Análisis e Interpretación**

La muestra objeto de estudio con el 10% afirma que exportan los bienes y/o servicios que produce, mientras el 90% produce bienes y/o servicios para consumo local.

### **4.2 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Al realizar las encuestas a las sociedades la limitación que existió fue ubicar a los colaboradores de cada sociedad y esperar a que la contesten debido a las múltiples actividades que realizan en sus labores diarias.

Además del poco conocimiento de la Ley objeto de estudio; por lo que solo ha permitido determinar el grado de socialización de las Reformas tributarias incluidas en la Ley y analiza los beneficios que las empresas ecuatorianas obtiene sobre las Reformas tributarias incluidas en la misma; y su estímulo a la producción y empleo.

### 4.3 CONCLUSIONES

Considerando que El Estado ecuatoriano considera a una inversión nueva a toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público privada. Ya que los proyectos públicos dinamizan la economía y generan nuevas fuentes de trabajo.

Las inversiones que se realizan para la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, la devolución del impuesto al valor agregado y más beneficios previstos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario para las Asociaciones Público-Privadas, el Financiamiento Productivo y la Inversión Extranjera. Se puede mencionar que los beneficios tributarios para las Asociaciones Público-Privadas son las siguientes:

- ❖ Las Asociaciones Público-Privadas además de estabilidad jurídica contarán con estabilidad tributaria establecida en la normativa sectorial específica en los correspondientes contratos de concesión. Contando con un plazo máximo de vigencia igual al del contrato de inversión.
- ❖ Las importaciones destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada gozarán de los mismos beneficios que goza la entidad pública, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado.
- ❖ Además las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones a más de un año emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada.
- ❖ Las sociedades de proyectos públicos en asociación público-privada estarán exonerados de Impuesto a la Renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos dentro de su objeto, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos.

- ❖ Tendrán derecho al Crédito Tributario por IVA las Asociaciones Público Privadas por el IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios que incurran en el desarrollo del proyecto.
- ❖ Están exentos al Impuesto a la Salida de Divisas las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada:
  - En la importación de bienes o adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.
  - Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto siempre que la tasa de interés pactada no supere a las establecidas.
  - Los pagos efectuados por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde se encuentren domiciliados.
  - Los pagos efectuados por adquisición de acciones, derechos o participaciones para la ejecución del proyecto o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones.
- ❖ No se generará el impuesto predial y estarán exentos de los impuestos a la alcabala, plusvalía y utilidad y sus adicionales que celebren con ocasión de la ejecución del proyecto público en asociación público-privada

Por otro lado, dentro de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera existen beneficios tributarios para personas naturales o jurídicas que son:

- ❖ Son ingresos exentos del Impuesto a la Renta los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país.
- ❖ Serán deducible, y no estarán sujetos al impuesto a la renta los pagos al exterior de intereses por financiamiento externo. Los intereses no podrán superar a las tasas de interés máximas fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, para que sean deducibles los intereses se deberá realizar una retención en la fuente.

- ❖ Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades por depósitos a plazo fijo igual o mayor a un año plazo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos por fideicomisos, fondos de inversión y complementarios.
- ❖ Además las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.
- ❖ Sobre el impuesto a la salida de divisas en el Art. 159 define que son exenciones los que:
  - Los ciudadanos que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.
  - Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares
  - Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados.
  - Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las ZEDE por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada.
  - Los pagos realizados por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad o la persona natural no esté domiciliada en paraísos fiscales.
  - Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.



Así al encuestar a la muestra objeto de estudio se ha evidenciado que el 75% de las sociedades desconocen la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y de los múltiples beneficios y exenciones que esta Ley brinda a las APP's debido a que el ente regulador mediante el Servicio de Rentas Internas (SRI) no ha realizado la suficiente difusión en los medios locales.

#### **4.4 RECOMENDACIONES**

El Estado ecuatoriano debe promover la inversión extranjera, mediante proyectos para realizar obras públicas de primera necesidad que sean de beneficio para la sociedad, y que el inversionista esté seguro de obtener beneficios económicos a futuro fruto de su inversión.

Al Servicio de Rentas Internas (SRI) realizar capacitaciones y guías para el correcto uso de los beneficios e incentivos de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

A los inversionistas nacionales priorizar su inversión dentro del Ecuador, para fomentar al estímulo de la producción y el empleo, para dinamizar la economía del país. Y así también atraer a los inversionistas extranjeros.

#### **4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Una vez realizado el Análisis de las Reformas tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera se propone una Guía didáctica para el conocimiento de las Asociaciones Público-Privadas, donde consta de las principales reformas tributarias estipuladas en la ley.

## GUÍA DIDÁCTICA PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS (APP)

Según la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera - Registro Oficial N° 652 -  
Viernes 18 de diciembre de 2015

### Comité Interinstitucional de Asociación Público Privada

Es un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculado a las asociaciones público privadas.

Aplicará los siguientes lineamientos:



## Miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto de las máximas autoridades o sus delegados permanentes de:



Coordinador(a) de la producción, empleo y competitividad. (Secretaría Técnica)

Coordinador(a) de la política económica; y,

Coordinador(a) de la planificación nacional.

Participarán con voz pero sin voto

- Autoridad de la entidad pública promotora del proyecto; y,
- Autoridad del Servicio de Rentas Internas.

## Atribuciones de Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas

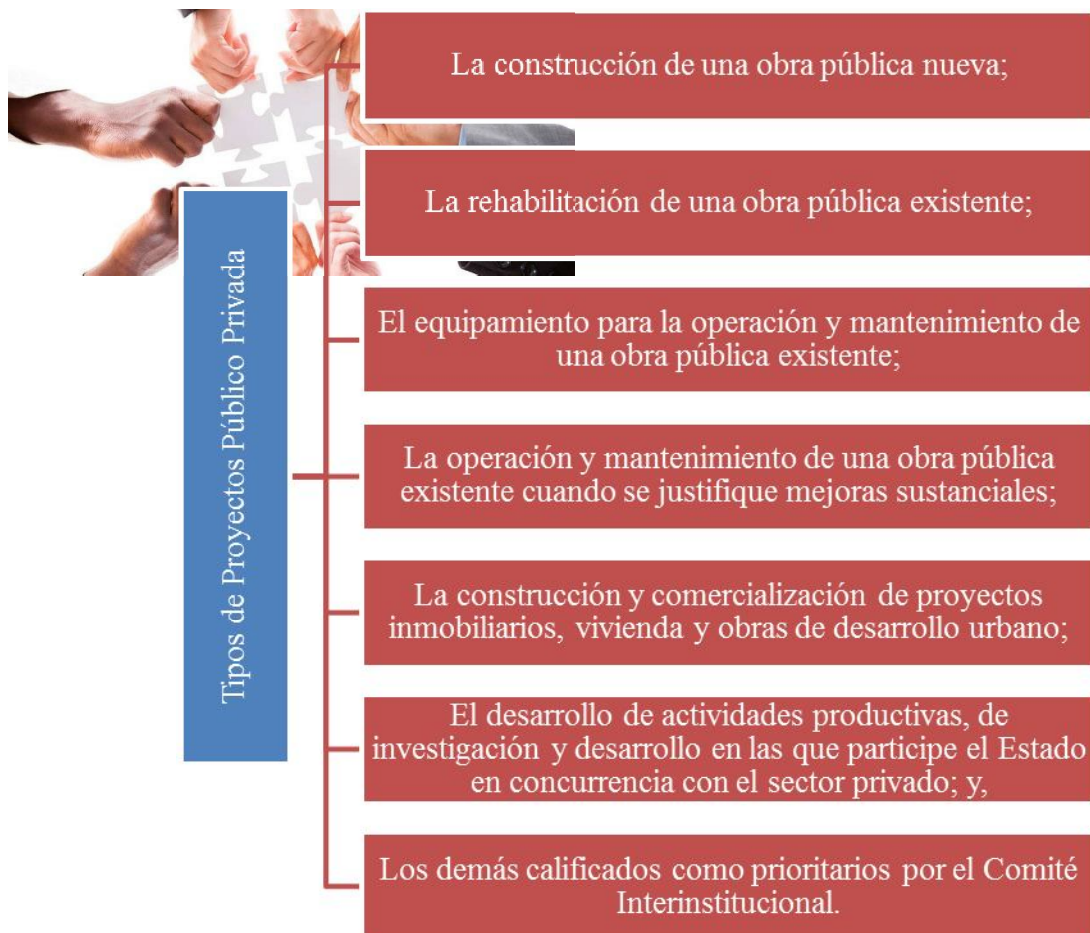


### ¿Qué es una Asociación Público Privada?

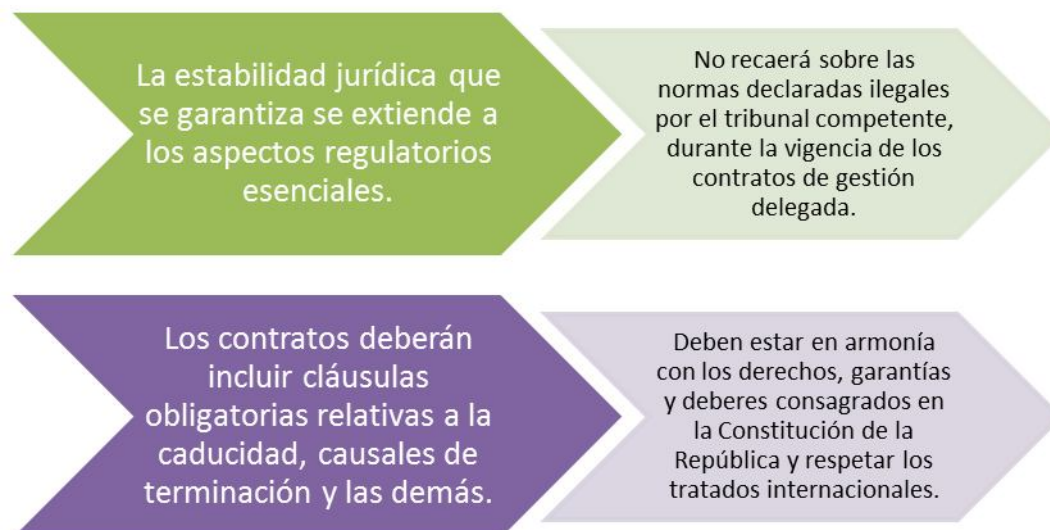
Asociación Público Privada se define a la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento para provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos previstos en el contrato de gestión delegada.



## Tipos de Proyectos Público Privada



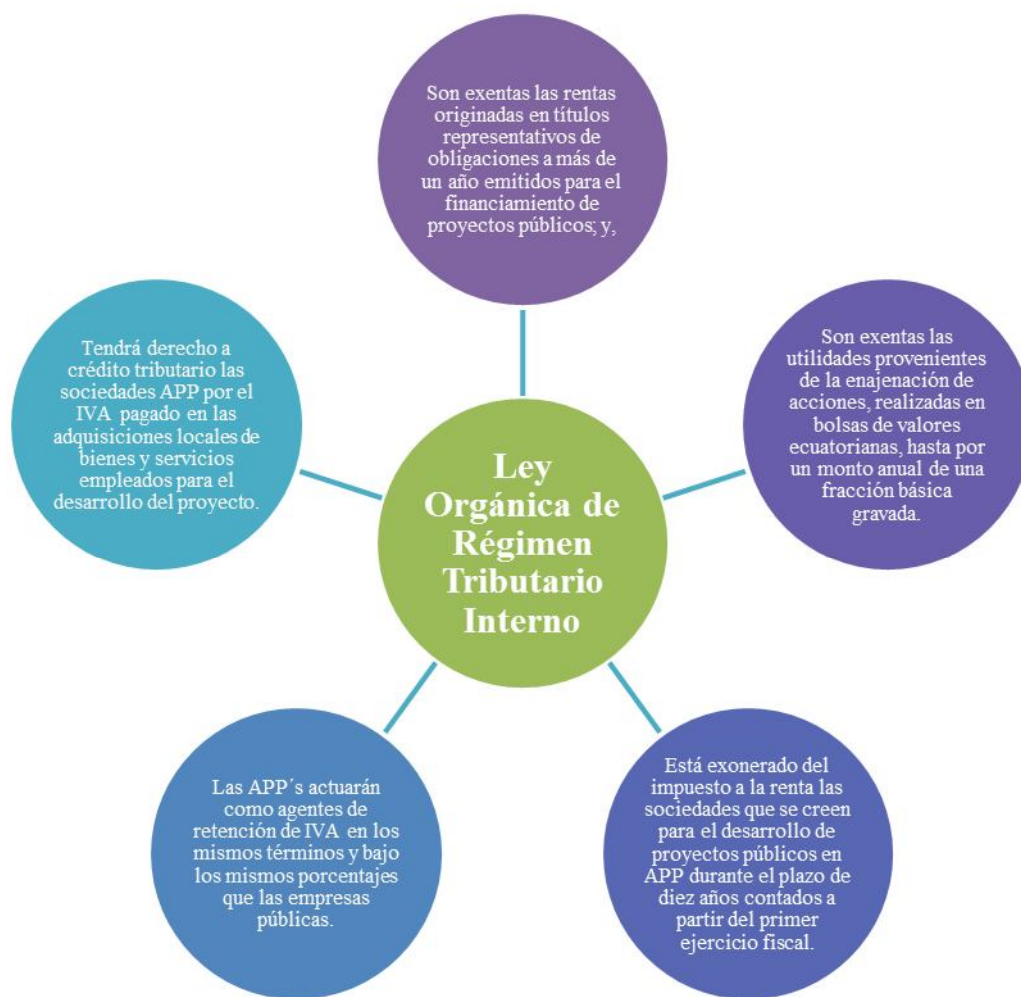
## Estabilidad Jurídica del Contrato de Gestión Delegada



## BENEFICIOS TRIBUTARIOS

### CLASIFICADOS POR LEYES





## Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador

Los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en APP, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago:

En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público.

En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.

Los pagos efectuados a los financistas, siempre que la tasa de interés no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito.

Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios.

Los pagos efectuados en razón de la adquisición de acciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público.

### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- Estímulos tributarios para la ejecución de proyectos públicos en APP

No se generará el impuesto predial sobre los bienes inmuebles entregados en usufructo para su operación y mantenimiento en contexto de un contrato de gestión delegada al sector privado, y

Están exentos de los impuestos a la alcabala, plusvalía y utilidad y sus adicionales, los actos y contratos que celebren con ocasión de la ejecución del proyecto público en APP.

## Puerto de Posorja

### Primer proyecto público bajo la modalidad de APP



Esta obra se construirá con la inversión de la empresa DP World con la supervisión del Estado mediante el Ministerio de Obras Públicas. Se encargará de la construcción de la infraestructura del primer puerto de aguas profundas del Ecuador que permita la llegada de embarcaciones desde cualquier lugar del mundo.

Según el periódico El Universo (2016) informa que se confirmó el primer convenio con una Asociación Público-Privada. Afirma que “Ecuador recibirá 3.500 millones de dólares por ingresos y concesión de Puerto de Posorja, el que se espera esté listo en 3 años. El contrato prevé una inversión de \$1.200 millones”.

Además, informa que el contrato tendrá una duración de 50 años. Generará alrededor de 2.000 plazas de trabajo directos; y el presidente de Ecuador Rafael Correa ratifica que es una muy buena noticia para la economía del país.



## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acerete, José. (2004). Financiación y Gestión Privada de Infraestructura y Servicios Públicos. Asociaciones Público – Privadas. España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Sudamérica. (15 de diciembre de 2015). Asamblea Nacional del Ecuador aprueba Ley de alianzas público privadas. Obtenido de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/asamblea-nacional-ecuador-aprueba-ley-alianzas-publico-privadas.htm>.
- Akioby, B., Hemming, R. y Schwartz, G. (2007). Inversión Pública y asociaciones pública-privadas. Estados Unidos: Fondo Monetario Internacional.
- Alvira Martín, Francisco. (2011). La encuesta: Una Perspectiva General Metodológica. (Segunda Edición). Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Benites, Gabriel. (2014). Las Asociaciones Público Privadas como mecanismo para el desarrollo de proyectos de Infraestructura en el ámbito de los Gobiernos Locales. Perú.
- Calderón, Jully. (2010). Metodología de la investigación Científica en Postgrado. (Primera Edición). Perú. Safe Creative.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010)
- Díaz, Vidal. (2001). Diseño y Elaboración de Cuestionarios para la Investigación Comercial. (Primera Edición). España. Esic Editorial.
- Domínguez, Julio. (2015). Manual de Metodología de la Investigación Científica. (Tercera Edición). Perú. Imprenta Editorial Gráfica Real S. A. C.
- El Universo. (06 de junio de 2016). Se firmó la concesión del Puerto de Posorja hasta el año 2066. Obtenido de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/06/06/nota/5621181/se-firmo-concesion-puerto-posorja-hasta-ano-2066>

- Enríquez, Carolina. (27 de octubre de 2015). Proyecto de Ley de asociaciones público privadas se aprobó tras 10 horas de debate. El Comercio.com. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ley-asociaciones-publicoprivadas-asamblea-ecuador.html>.
- Fondo Multilateral de Inversiones FOMIN. (2011). Asociaciones Público Privadas. Obtenido de <http://www.fomin.org/portals/0/Topics/PPP-infographic-esp.jpg>.
- Hall, David. (Febrero 2015). ¿Por qué las Asociaciones Público-Privadas (APP's) no funcionan? Instituciones Financiera Internacionales.
- Hernández, Benjamín. (2001). Técnicas Estadísticas de Investigación Social. (Primera Edición). España. Ediciones Díaz de Santos S.A.
- Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extrajera. (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 652 del viernes 18 de diciembre de 2015).
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (reformado en el Suplemento de Registro Oficial N° 652 de 18 de diciembre del 2015).
- Ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador. (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242, de 29 de diciembre de 2007).
- López, Arturo. (2002). Metodología de la investigación contable. (Tercera Edición). México. Editorial Paraninfo.
- Martel, Pedro. (1997). Probabilidad y Estadística en Medicina. (Primera Edición). España. Ediciones Díaz de Santos S.A.
- Medina, R. (2015). Cierre Contable y tributario 2015 – Reformas 2016. Ecuador.
- Muñoz, Carlos. (2011). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. (Segunda Edición). México. Pearson Educación.
- Organización World Bank. (02 de Octubre de 2012). Government Objectives: Benefits and Risks of PPPs. Obtenido de <http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/overview/ppp-objectives>.
- Organización World Bank. (08 de Noviembre de 2012). ¿Qué son asociaciones público-privadas? Obtenido de <http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/definicion>.

- Robalino, Javier. (2010). Revista de Derecho N°13. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sampieri, Roberto. (2006). Metodología de la investigación. (Cuarta Edición). México. Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Supo, José (2010). Niveles de Investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigacion/>. 16/05/2016.

# ANEXOS



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 652**

**Quito, viernes 18 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### LEY:

##### ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 380-2015 De la excusa presentada por el doctor René Hugo Yépez Pazmiño al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Joya de los Sachas, provincia de Francisco de Orellana; y, refórmese la Resolución 365-2015, mediante la cual fue nombrado ..... 17

##### CAUSAS:

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

##### SALA DE ADMISIÓN:

- 0004-15-IA Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos. Legitimado Activo: Wilson Roberto Álvarez Bedón ..... 19
- 0093-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de acto normativo. Legitimados Activos: Carlos Poveda Moreno, Fred Sebastián Larreategui Fabara, Pablo Ramírez Vélez y Lima María Espinosa Villegas ..... 19

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2015-2372

Quito, 15 DIC. 2015

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director Del Registro Oficial**  
En su despacho.

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**.

En sesión de 15 de diciembre de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**”, en primer debate el 20 de octubre de 2015; en segundo debate el 27 de octubre de 2015; y, se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República el 15 de diciembre de 2015.

Quito, 16 de diciembre de 2015.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República define entre los objetivos de la política económica, el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas; promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; impulsar el pleno empleo; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, según lo establecido en el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, según lo previsto en el artículo 308 de la Constitución de la República, la finalidad fundamental de las actividades financieras, además de preservar los depósitos, es atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, conforme lo determina el artículo 310 ibídem, el sector financiero público orientará el crédito de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo, entre otros propósitos constitucionalmente establecidos;

Que, en este contexto, y sin perjuicio de otros bienes y servicios de interés general a cargo del Estado, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina la reserva a favor del Estado de la gestión de los sectores estratégicos;

Que, el artículo 314 ibídem, establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, de igual forma, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina para todos los casos en que no existe una regulación específica,

de modo ejemplificativo, las formas en que de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada la provisión de bienes o servicios a cargo del Estado;

Que, el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica; o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que, el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo que determine el reglamento;

Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

Que, la gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, se han establecido los mecanismos a través de los cuales, de forma excepcional, el sector privado y el de la economía popular y solidaria pueden intervenir en la gestión y prestación de los sectores estratégicos y servicios públicos, así como los criterios con los cuales se deberá evaluar el desempeño de tal gestión y sus condiciones de participación; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Asimismo, esta Ley establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera.

**Artículo 2.- Ámbito.** Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.

**Artículo 3.- De los Principios y Lineamientos de los Proyectos Públicos Bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada.** La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos públicos, bajo la modalidad de asociación público-privada se ajustarán a los siguientes principios y lineamientos:

**3.1. Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Estado para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios.

**3.2. Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda asociación público-privada se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la entidad pública delegante y el gestor privado, de conformidad con lo establecido en el contrato.

**3.3. Valor por Dinero.** Los proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio del que se trate.

**3.4. Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Estado y el gestor privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, así como atender y resolver sus reclamos de manera oportuna.

**3.5. De los Derechos de Propiedad.** El proyecto público y el contrato de gestión delegada deberán garantizar los derechos de propiedad para las partes, por el plazo de ejecución que conste en el mismo.

**3.6. Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

La rentabilidad del proyecto público deberá ser calculada de manera agregada contemplando incluso la posibilidad de que excepcionalmente existan subvenciones del Estado, garantice la cobertura y la inclusión social de la población vulnerable.

### Capítulo I Estructura Institucional

**Artículo 4.- Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.** Para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos previsto en esta Ley, se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas.

Además de los principios señalados en esta Ley, el Comité Interinstitucional, en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes lineamientos:

4.1. En los proyectos públicos que se ejecuten bajo la modalidad de asociación público-privada, el riesgo de planificación y diseño de los aspectos constructivos, de la operación y mantenimiento, será asumido por el gestor privado cuando el proyecto público y el encargo incluyan estos componentes.

4.2. El destinatario del servicio de interés general al que se refiera el proyecto público puede ser el usuario final o el mismo Estado.

4.3. Los derechos y obligaciones del gestor privado se definirán en el correspondiente proyecto y contrato de gestión delegada y, para tal efecto, se determinarán en función de la distribución de riesgos entre las partes y el nivel del servicio y/o de los indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Estado para el proyecto público del que se trate.

**Artículo 5.- De los Miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.** El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

5.1. La máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá;

5.2. La máxima autoridad de la entidad coordinadora de la política económica o su delegado permanente; y,

5.3. La máxima autoridad de la planificación nacional o su delegado permanente.

Participarán en las sesiones del Comité Interinstitucional, con voz pero sin voto, la máxima autoridad de la entidad pública promotora del proyecto de asociación público-privada o su delegado; y, la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas o su delegado permanente.

**Artículo 6.- Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.** Son sus atribuciones:

6.1. Definir sectores en los que se promoverá el empleo de la modalidad de asociación público-privada para la ejecución de proyectos públicos.

6.2. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, en lo referente a la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y de contratación de talento humano nacional, para ser incorporado por cada proyecto, bajo la modalidad de asociación público-privada.

6.3. Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.

6.4. Determinar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en esta Ley.

6.5. Expedir guías generales y notas técnicas para la aplicación de la modalidad de asociación público-privada en el ámbito de sus competencias.

6.6. Determinar las políticas y lineamientos para la gestión de pagos diferidos establecidos para la ejecución de un proyecto público bajo la modalidad de asociación público-privada.

6.7. Disponer la inscripción de los proyectos públicos que se ejecutarán bajo la modalidad de asociación público-privada, en el registro a cargo de la Secretaría Técnica.

6.8. Conformar equipos técnicos para la evaluación de proyectos públicos que serán ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada, cuando las circunstancias lo requieran.

6.9. Expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica.

6.10. Las demás competencias que se le atribuyan en la Ley o sus reglamentos.

**Artículo 7.- De la Secretaría Técnica.** El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad.

A requerimiento del Comité Interinstitucional, y de acuerdo al proyecto público del que se trate, participarán en los asuntos encomendados a la Secretaría Técnica, las y los servidores públicos delegados por las autoridades que integren el Comité.

### Capítulo II

#### Proyectos Públicos de Asociación Público-Privada

**Artículo 8.- De la Asociación Público-Privada.** Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación



por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

**Artículo 9.- De la Entidad Delegante.** Es la entidad pública a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión.

A la autoridad delegante le corresponde requerir al Comité Interinstitucional la aprobación del proyecto público, aplicación de los incentivos y beneficios previstos en esta Ley para los proyectos públicos que promuevan.

**Artículo 10.- Del Gestor Privado.** El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público.

**Artículo 11.- Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas.** El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada.

La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante.

En caso de que el Comité Interinstitucional haya expedido guías generales o notas técnicas, la entidad delegante se ajustará a dichos instrumentos en las tareas de evaluación, elaboración del pliego y contrato de gestión delegada.

**Artículo 12.- De la Selección del Gestor Privado.** La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Cuando la entidad delegante requiera para la ejecución del proyecto público emplear sistemas en los que se originen entidades de participación mixta, como fideicomisos o compañías mixtas, el contrato de gestión delegada establecerá los términos de coparticipación de la entidad delegante y del gestor privado.

**Artículo 13.- Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada.** Serán objeto de los contratos de gestión

delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria.

Por excepción, el Comité Interinstitucional podrá, para la aplicación de esta Ley, priorizar y aprobar asociaciones público-privadas en materia de servicios públicos en el marco de las disposiciones constitucionales.

Las leyes sectoriales establecen el régimen específico al que se sujeta la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en los sectores estratégicos, por lo que, las disposiciones e incentivos tributarios previstos en esta Ley, no se aplicarán a esos casos, salvo los nuevos proyectos públicos relacionados con el sector hidroeléctrico y otras energías alternativas, siempre y cuando se configuren las reglas establecidas en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, y las leyes sectoriales.

Bajo la modalidad de asociación público-privada no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación y control a cargo del Estado ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada.

**Artículo 14.- De los Tipos de Proyectos Públicos.** El proyecto público podrá consistir, entre otros, en:

14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;

14.2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;

14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;

14.4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;

14.5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;

14.6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y,

14.7. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 15.- De la Estabilidad Jurídica del Contrato de Gestión Delegada.** La estabilidad jurídica que se garantiza en esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada.

Los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley.

La estabilidad jurídica no recaerá sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por el tribunal competente, durante la vigencia de los contratos de gestión delegada.

Los contratos de gestión delegada deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

### Capítulo III

#### Incentivos de la Asociación Público-Privada

**Artículo 16.- Del Otorgamiento de Incentivos.** Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada en los que se cumplan los siguientes requisitos:

16.1. Que consten, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado.

16.2. Que se hubiesen previsto total o parcialmente, en el plan económico-financiero adjudicado.

16.3. Que se suscriban en el contrato de gestión delegada a partir de la vigencia de esta Ley.

16.4. Que el proyecto público haya sido registrado en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional.

16.5. Que consten en el contrato de gestión delegada para asociación público-privada y sean debidamente aprobados por el Comité Interinstitucional.

Únicamente se inscribirán en el registro a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, los proyectos públicos que se ajusten a las disposiciones previstas en este artículo y a las políticas y resoluciones de dicho Comité.

**Artículo 17.- De la Vigencia de los Incentivos Para Asociaciones Público-Privadas.** Los incentivos relacionados con proyectos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada previstos en esta Ley, se

mantendrán mientras el contrato de gestión delegada se encuentre vigente, salvo las exenciones previstas en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

### Capítulo IV

#### Financiamiento productivo e Inversión extranjera

**Artículo 18.- De la Promoción del Financiamiento Productivo.** Se promueve el financiamiento productivo e inversión nacional o extranjera, independientemente del lugar del que provengan los recursos lícitos, nacionales o extranjeros que permitan desarrollar, incrementar o implementar inversiones.

### Capítulo V

#### Resolución de Controversias

**Artículo 19.- Norma General.** En el caso de que se sometan las controversias contractuales al arbitraje internacional, este se realizará ante una instancia arbitral regional latinoamericana. Las partes contractuales podrán designar los órganos jurisdiccionales arbitrales en la Región Latinoamericana.

**Artículo 20.- Reglas para la Resolución.** Para la resolución de controversias que surjan entre las partes respecto de contratos de gestión delegada bajo la modalidad de asociación público-privada suscritos en el marco de la presente Ley, se seguirán las siguientes reglas:

20.1. Cuando la parte que se estime afectada comunique a la otra el objeto de la controversia, estas podrán solucionar la disputa mediante diálogos directos o mediación.

20.2. Si las partes no llegan a un acuerdo que solucione la controversia mediante diálogos directos o mediación y previo agotamiento de la vía administrativa, la controversia podrá ser resuelta mediante arbitraje nacional o internacional regional, como última instancia, conforme con lo dispuesto en el contrato de gestión delegada.

No se someterán a arbitraje los asuntos tributarios, así como ningún otro acto que se derive directamente de la potestad legislativa y regulatoria del Estado ecuatoriano.

Le corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las controversias que se susciten respecto de contratos de gestión delegada:

a. Cuando no se haya pactado arbitraje nacional o internacional regional en el contrato de gestión delegada.

b. En los casos que corresponda, si transcurrido el plazo previsto para la notificación al interesado con la resolución que agota la vía administrativa, no se ha ejercido la acción ante la jurisdicción arbitral pactada en el correspondiente contrato de gestión delegada.

Las partes podrán pactar arbitrajes o dictámenes técnicos de conformidad con términos y estipulaciones previstos en

el contrato de gestión delegada para resolver controversias puramente fácticas surgidas durante la ejecución o liquidación del respectivo contrato.

## Capítulo VI

### Procesos y Procedimientos

**Artículo 21.- De la Simplificación de Procesos y Procedimientos.** Con el fin de facilitar los procesos y procedimientos se considerará que:

21.1. Es potestad del Presidente de la República simplificarlos, en el ámbito de la Función Ejecutiva, mediante decreto ejecutivo.

21.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de gobierno.

Se exceptúan de este procedimiento de simplificación las licencias ambientales establecidas mediante ley.

## CAPÍTULO VII

### Remisión de Intereses, Multas y Recargos de las Obligaciones Patronales en Mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Artículo 22.- Del Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones que se establecen en este Capítulo, rigen para la remisión de intereses, multas y recargos generados en obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Ley.

No están sujetos a la remisión prevista en este Capítulo, las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

**Artículo 23.- De la Remisión de Intereses, Multas y Recargos.-** La remisión de intereses, multas y recargos corresponde a obligaciones patronales en mora, originadas en planillas o establecidas en actos de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, registros, glosas y títulos de crédito emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya administración y/o recaudación sea única y exclusiva del Instituto, siempre que se efectúe en forma previa la cancelación de la totalidad del valor correspondiente a las obligaciones patronales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Las personas naturales o jurídicas, para acogerse a la remisión establecida en el presente Capítulo, deberán obtener la determinación de valores pendientes de pago por obligaciones patronales, a través de la página web de la Institución con su correspondiente clave patronal o, a través de las ventanillas de la Institución, presentando la identificación respectiva.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementará el correspondiente sistema automatizado de pago para

el efecto, en el cual la obligación patronal en mora a cancelarse incluirá la correspondiente remisión a la fecha en que se efectúe.

**Artículo 24.- De la Remisión de Intereses.-** Los intereses generados en obligaciones patronales actuales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de las cuales debía cancelarse un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, más 4 puntos, podrán cancelarse dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, en un porcentaje total correspondiente al 1% de dicho interés generado.

Si la obligación patronal se cancela entre los días noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) posteriores a la publicación de esta Ley, se establece una remisión del valor total de los intereses generados equivalente al 50% de los mismos.

**Artículo 25.- De la Remisión de Multas y Recargos.-** Las multas y recargos generados por obligaciones patronales actuales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, podrán cancelarse con una remisión del 100%.

Si la obligación patronal se cancela entre los días noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150), posteriores a la publicación de esta Ley se establece una exoneración correspondiente al 50% de aquellas.

**Artículo 26.-** Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, en el estado de ejecución en que se encuentren, respecto de obligaciones pendientes, podrán pagar el total pendiente de pago y beneficiarse en esta parte de la remisión, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley y con las tasas de interés y porcentajes determinados en dichos artículos.

**Artículo 27.-** Las obligaciones patronales impugnadas, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la remisión, siempre y cuando el impugnante o accionante retire la impugnación de manera definitiva dentro del plazo establecido en el presente Capítulo y proceda al pago respectivo dentro del mismo periodo.

La remisión se aplicará también a los deudores que tengan planteados reclamos y recursos administrativos, pendientes de resolución u obligaciones impugnadas en cualquier instancia, siempre y cuando paguen la totalidad de la obligación patronal adeudada, de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en el presente Capítulo.

**Artículo 28.-** Si se hubieren iniciado procesos coactivos, el coactivado podrá acogerse a la remisión hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, dentro de los plazos establecidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley.

**Artículo 29.-** El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

**Artículo 30.-** Para la remisión determinada en la presente Ley, no se requerirá de trámite judicial alguno, y no se reconocerán pagos por honorarios a los Secretarios Abogados o Abogados Externos, por los casos en el que el deudor se acoja libre y voluntariamente a esta remisión. En caso de haberse generado costas, el deudor será quien las cancele.

### Disposiciones Reformatorias

#### Primera.- Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y sus reformas, agréguese las siguientes disposiciones:

1. En la letra b del art. 13, agrégase el siguiente texto:
 

“Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada.”
2. Luego del número 3, del art. 24, agréguese al final el siguiente:
 

“4. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.”
3. Luego del primer inciso del artículo 26, agréguese el siguiente:
 

“Los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de un proyecto público en asociación público-privada tendrán la misma vigencia del respectivo contrato de gestión delegada. La terminación del contrato de gestión delegada conlleva así mismo la del contrato de inversión sin que se requiera declaración o trámite adicional.”
4. En el primer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 26 (Ámbito de aplicación), sustitúyase la frase “por un tiempo determinado, a partir de la suscripción de un”, por “durante el plazo de vigencia del”.
5. Luego del artículo 46, agréguese el siguiente:
 

“Art. (...)- Tributos al comercio exterior en la etapa de diseño y construcción en ZEDES.- Las personas

naturales o jurídicas que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción (“IPC”) con operadores o administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE.”

6. Luego del artículo 96, agréguese el siguiente:
 

“Art. (...)-Estabilidad jurídica de la inversión.- Además de la estabilidad tributaria que se garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos.

El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.”
7. Al final del artículo 125, agréguese el siguiente inciso:
 

“Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados.”
8. Luego del primer inciso del art. 97, agréguese, el siguiente inciso:
 

“La vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de actividades en sectores estratégicos, se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos.”
9. Sustitúyase los incisos primero, segundo y tercero de la disposición transitoria vigésima segunda, por lo siguiente:
 

Para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido

por el Presidente de la República, se aplicará el límite de hectáreas no gravadas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LÍMITE (HECTÁREAS)
Hasta 2017	70
2018	60
Desde 2019	50

10. Sustitúyase el inciso final del artículo 7 por el siguiente:

“El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones, asociaciones público privadas y comercio exterior. La integración y el funcionamiento de este Consejo Consultivo se normará en el reglamento a este Código, el cual considerará la creación de Subconsejos en los ámbitos antes señalados, en los que participarán los actores involucrados; en lo no previsto en dicho Reglamento, mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción.”

**Segunda.- Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agréguese las siguientes disposiciones:

**1. Sustitúyase el numeral 15.1 del artículo 9 por el siguiente:**

“15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho receptor sea

una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.”

2. Luego del último numeral del artículo 9, agréguese los siguientes:

23) Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.

24) Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.

3. Luego del artículo 9.2, agréguese el siguiente:

**Art. 9.3.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.-** Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada (“APP”), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP.

Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.

4. En el numeral 2 del artículo 10 sustituir la frase «las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador», por la siguiente: “la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

5. Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente:

“3.- Los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, para que dicha porción sea deducible, se deberá efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades sobre la misma.

En los casos de intereses pagados al exterior no contemplados en el inciso anterior, se deberá realizar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades, cualquiera sea la residencia del financista.

La falta de registro de las operaciones de financiamiento externo, conforme a las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito.”

6. Añádase a continuación del punto final del cuarto inciso del artículo 39 el siguiente texto que formará parte de dicho inciso:

“Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.”

7. Añádase a continuación del punto final del quinto inciso del artículo 39 el siguiente texto que formará parte de dicho inciso:

“Dicha sociedad no será sustituto del contribuyente cuando la transacción se hubiese realizado en bolsas de valores del Ecuador.”

8. Añádase a continuación del quinto inciso del artículo 39 los siguientes incisos:

“Cuando se enajenan derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador; se entenderá producida la enajenación indirecta siempre que hubiere ocurrido de manera concurrente lo siguiente:

1. Que en cualquier momento dentro del ejercicio fiscal en que se produzca la enajenación, el valor real de los derechos representativos de capital de la sociedad residente o establecimiento permanente en Ecuador representen directa o indirectamente el 20% o más del valor real de todos los derechos representativos de la sociedad no residente en el Ecuador.

2. Que dentro del mismo ejercicio fiscal, o durante los doce meses anteriores a la transacción, la enajenación o enajenaciones de derechos representativos de capital de la sociedad no residente, cuyo enajenante sea una misma persona natural o sociedad o sus partes relacionadas, correspondan directa o indirectamente a un monto acumulado superior a trescientas fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales. Este monto se ampliará a mil fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales, cuando dicha transacción no supere el 10% del total del capital accionario.

Lo referido en los numerales 1 y 2 anteriores no aplicará si existe un beneficiario efectivo que sea residente fiscal del Ecuador o cuando la sociedad que se enajena sea residente o establecida en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, en los términos establecidos en el Reglamento.”

9. Sustitúyase el número 16 del artículo 55, por el siguiente:

“16. El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.”

10. Agréguese a continuación del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 63, el siguiente:

“Art. (...).- Retención de IVA en proyectos de asociaciones público-privada.- Las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada actuarán como agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas.”

11. Sustitúyase el último inciso del artículo 72 por el siguiente:

“El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.”

12. En el segundo apartado del numeral 2 del artículo 76, correspondiente a bebidas alcohólicas incluida la cerveza, inclúyase el siguiente inciso:

“Para las personas naturales y sociedades que en virtud

de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza, se aplicará la tarifa *ad valorem* prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.”

13. En la disposición transitoria segunda, sustitúyase la frase “los años cuarto y quinto” por la siguiente “los años cuarto, quinto, sexto y séptimo”.

14. Agréguese al final del artículo 39:

“No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna, cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos antes y después de esos procesos.”

**Tercera.- Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador**

1. En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242, de 29 de diciembre de 2007, y su reforma sustitúyase el artículo 159 por el siguiente:

**“Art. 159.- Exenciones.-** Se establecen las siguientes exenciones:

1. Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.
2. Las transferencias realizadas al exterior de hasta un mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.
3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa

de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.”

4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.
5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.
6. Los pagos efectuados al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores

legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija contemplados en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a partir de la fecha de publicación de esta Ley. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.

7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en mercados internacionales, y siempre que los recursos generados por dicha inversión hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.
8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, y cuyo plazo mínimo será el señalado por el Comité de Política Tributaria, efectuados por personas naturales o jurídicas a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los numerales 6, 7 y 8 precedentes, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

9. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.”
2. Agréguese, luego del artículo 159, la siguiente disposición:

**“Art. 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.**

Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de

proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago:

1. En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de importación empleado.
2. En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.
3. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito. El beneficio se extiende a los créditos subordinados, siempre que la sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de acuerdo con el régimen general.
4. Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal.
5. Los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad en razón de la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público en la modalidad de asociación público-privada o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público.

Para la aplicación de las exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la correspondiente declaración, según el régimen general, acerca de que la operación se encuentra exenta.”

3. Agréguese al final del artículo 174 los siguientes incisos:

“En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 50 hectáreas, valor que podrá ser ampliado a 70 hectáreas mediante Decreto Ejecutivo por el Presidente de la República por uno o varios períodos fiscales, previa solicitud motivada del Ministerio del ramo.

Similar tratamiento recibirán los predios ubicados en otras zonas del país que se encuentren en similares condiciones geográficas y de productividad que aquellos ubicados en la Región Amazónica y que se detallen en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, previo informe técnico



del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ministerio de Ambiente, e informe de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. En estos casos, la base desgravada será aplicable desde el correspondiente ejercicio fiscal en el que se expida el mencionado Decreto Ejecutivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica o en zonas similares y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica y zonas similares, hasta el límite desgravado aplicable. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto.

4. Sustitúyase en el artículo 178 la frase “las 25 hectáreas” por la siguiente “el límite desgravado”.

**Cuarta.- Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus reformas, luego del artículo 58, agrégase uno con el siguiente tenor:

**“Art. 58.1.- Adquisición de inmuebles para la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada**

Los órganos y entidades del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, pueden declarar de utilidad pública bienes que requieran ser destinados a la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada.

Cuando la ley no establezca un procedimiento específico de expropiación en razón del objeto del proyecto del que se trate, se aplicará el procedimiento determinado en el artículo precedente, con las variaciones que a continuación se detallan:

1. Por la naturaleza de los proyectos públicos en asociación público-privada, cuando el financiamiento de la adquisición del inmueble la realice el socio privado, el requisito de certificación y disponibilidad presupuestaria para emprender el proceso de declaratoria de utilidad pública se ha de reemplazar por un certificado acerca de la modalidad de financiamiento empleada para la ejecución del proyecto.
2. La entidad contratante se ha de asegurar que los recursos necesarios para el financiamiento del pago del justo precio por la adquisición o expropiación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto estén disponibles a la fecha en que, de no mediar un acuerdo con

el propietario de conformidad con el artículo precedente, deba ser consignado el precio ante el juez competente.

3. Consignado el precio ante el juez competente y sin perjuicio de la prosecución del correspondiente proceso judicial para la determinación del justo precio, en la primera providencia judicial, bajo responsabilidad personal del juez competente por el retraso, dispondrá la ocupación del respectivo bien en un plazo no mayor a quince días.
4. La entidad contratante podrá delegar al socio privado, siempre bajo su control, las actividades puramente materiales en el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles a ser destinados a la ejecución de proyectos de interés público en asociación público-privada, en cuyo caso se habrá trasladado al gestor delegado el riesgo relacionado con la disponibilidad oportuna de los bienes para la ejecución del proyecto.
5. El riesgo vinculado con el pago del justo precio en sede judicial será distribuido entre la entidad delegante y el gestor delegado en el respectivo contrato.”

**Quinta.- Reformas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, sobre régimen de empresas públicas y mixtas.**

1. En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, y sus reformas, reemplácese el primer párrafo del artículo 35, por los siguientes:

**Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

2. En el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agréguese el siguiente inciso:

“En las empresas de economía mixta en las que empresas públicas sean accionistas, la Contraloría General del Estado realizará el control externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto, a través del proceso dinámico de selección de las firmas especializadas, determinado por la Contraloría General del Estado.”

3. En el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus reformas, sustitúyase el tercer párrafo por el siguiente:

“Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado a empresas privadas la ejecución de obra pública, la explotación y aprovechamiento de recursos públicos mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de propiedad accionaria, de certificados de aportación o de otros títulos o derechos, o por cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley, la vigilancia y control de la Contraloría General del Estado no se extenderá a la persona o empresa delegataria, pero sí, a la gestión referida a esa delegación por parte de la institución del Estado delegante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que la Contraloría General del Estado pueda determinar, conforme a lo establecido en esta Ley. Esta modalidad de control se utilizará también cuando se haya contratado la administración de la gestión de la empresa sea pública o mixta.”

4. En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas al final del párrafo segundo del inciso octavo del artículo 2, elimínese el punto final y agréguese lo siguiente:

“; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.”

#### **Sexta.- Reformas a la Ley de Minería**

Refórmese el quinto inciso del artículo 29 de la Ley de Minería por el siguiente:

“Las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de mineros artesanales en ningún caso podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras.”

#### **Séptima.- Reformas a la Ley Orgánica de Salud**

1. Refórmese el Artículo 135, de la siguiente forma:
  - 1.1. En el primer inciso, sustitúyase la frase “Compete a la autoridad sanitaria nacional”, por la siguiente: “Compete al organismo correspondiente de la autoridad sanitaria nacional”.

- 1.2. Añádase como último inciso, el siguiente:

“Exceptúense de esta disposición, los productos sujetos al procedimiento de homologación, de acuerdo a la norma que expida la autoridad competente.”

2. Sustitúyase el CAPÍTULO I “*Del registro sanitario*”, integrado en el TÍTULO ÚNICO del LIBRO III, Vigilancia y control sanitario, por el siguiente:

### **“CAPÍTULO I**

#### **De las Autorizaciones**

**Art. 137.-** Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.

Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio.

Las donaciones de productos señalados en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente

**Art. 138.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario.

Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, excepto cuando se trate de aquellos productos señalados en el inciso segundo del artículo anterior.

La Autoridad Sanitaria Nacional ejercerá control administrativo, técnico y financiero de la entidad competente, referida en el primer inciso de este artículo, y monitoreará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

El informe técnico para el otorgamiento del registro o notificación sanitaria, según corresponda, deberá ser elaborado por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.

Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.

**Art. 139.-** Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a la previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.

Para el trámite de notificación o registro sanitario no se considerará como requisito la patente de los productos.

El registro sanitario de medicamentos no da derecho de exclusividad en el uso de la fórmula.

**Art. 140.-** Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

**Art. 141.-** La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos.

En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 142.-** La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar

que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio.

Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.

**Art. 143.-** La publicidad y promoción de los productos sujetos a control y vigilancia sanitaria deberán ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.

Se prohíbe la publicidad por cualquier medio de medicamentos sujetos a venta bajo prescripción.

**Art. 144.-** La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación.

**Art. 164.-** Los productos naturales procesados de uso medicinal, se producirán, almacenarán, comercializarán e importarán siempre que cuenten con registro sanitario nacional, de conformidad con la ley y el reglamento correspondiente y bajo las normas de calidad emitidas por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente.

3.- En el Capítulo V, atinente a las definiciones, en el artículo 259, a continuación de la definición de necropsia y autopsia, incorpórese lo siguiente:

Notificación sanitaria.- Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

**Octava.- Reformas a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.**

1.- Añádase el siguiente artículo a continuación de la Disposición Transitoria Segunda:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Las operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regulará el procedimiento para la aplicación de esta disposición, pudiendo establecer requisitos adicionales de ser del caso.

2.- Ampliase el plazo previsto en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de facilitar a los beneficiarios de la remisión efectuada al amparo de la referida Ley, proceder con el pago efectivo y/o la reestructuración de sus obligaciones, acogiéndose a los procedimientos establecidos por el Banco Nacional de Fomento.

3.- En la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sustitúyase la frase “un seguro que cubra el riesgo del pago” por la frase: “un seguro de desgravamen”.

4.- Se dispone la remisión inmediata del monto total del capital e intereses adeudados al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a obligaciones de cartera vencida y castigada registrada al Banco Nacional de Fomento con corte al 31 de marzo de 2015, cuyo capital es de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 500,00).

5.- El Banco Nacional de Fomento procederá a la inmediata remisión total de todas aquellas obligaciones pertenecientes a deudores que hubieran fallecido y que tengan un saldo de capital menor a USD. 5.000,00; con corte al 31 de marzo de 2015. Previa aprobación del Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

6.- A continuación del artículo 5, incorpórese lo siguiente:

**“CAPÍTULO IV****De la remisión de intereses, multas, costas y recargos a los deudores de microcréditos otorgados por la Corporación Financiera Nacional**

**Art. 6.-** Se dispone la remisión del 100% de los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos,

costas judiciales y demás recargos derivados de microcréditos otorgados por la Corporación Financiera Nacional hasta el mes de diciembre del 2013, que se encuentren registrados como cartera castigada, a favor de los deudores a los que: 1.- se haya otorgado los créditos solo con garantías personales; o, 2.- los bienes entregados como garantías reales hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos o si dichos bienes han sido ejecutados dentro de los respectivos juicios coactivos, en la parte no cubierta con el producto del remate.

Para acogerse a estos beneficios, los deudores deberán presentar su solicitud hasta en sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta ley en el Registro Oficial, acompañando para el caso de bienes robados o siniestrados totalmente, la constancia o denuncia que haya sido presentada a la Capitanía de Puerto o Fiscalía de la respectiva jurisdicción. Al acogerse a la remisión contemplada en esta disposición, los deudores deberán cancelar la totalidad del capital adeudado dentro de los siguientes diez días (10) hábiles del plazo antes referido o podrán suscribir un convenio de pago del capital adeudado en cuotas iguales, pudiendo concederse un período de gracia de hasta quince (15) meses y un plazo de pago de hasta quince (15) meses y una tasa de interés del 5% anual.

El incumplimiento en cualquier pago eliminará los beneficios concedidos por esta Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva por el total del capital adeudado, los valores devengados aplicando la tasa de mora vigente a la fecha del incumplimiento, así como por todos los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos que hubieran sido objeto de la remisión.

Se suspenderán los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores de microcréditos que se acojan a los beneficios de la remisión, durante un plazo máximo de sesenta (60) días. Mientras estén suspendidos los procesos coactivos, se suspenden, asimismo, los plazos para la prescripción.

**Art. 7.-** En los casos de deudores que hayan reestructurado una o más veces su deuda, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, determinará criterios técnicos para establecer quiénes podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ley, considerando para cada caso particular, las causas del no pago.

**Art. 8.-** El pago realizado por los deudores de la Corporación Financiera Nacional, sean principales o garantes, en aplicación de la remisión prevista en este artículo, extingue las obligaciones adeudadas.

**Art. 9.-** Constituye requisito previo para la reestructuración de las deudas con la Corporación Financiera Nacional, que los beneficiarios contraten un seguro de desgravamen. En caso de haber iniciado

acciones legales, deberán presentar los respectivos escritos de desistimiento, y contar con la respectiva disposición de archivo del juicio, dictado por el Juez competente y contar para el efecto con la razón actuarial de encontrarse en firme.”

**Novena.- Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero**

En el artículo 338, numeral 1, literal c); a continuación del número “335” agregar la siguiente frase: “y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente.”

**Décima.- Reformas a la Ley Orgánica de Comunicación**

Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 94, por el siguiente:

La publicidad de productos destinados a la alimentación y la salud se someterá a control posterior por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Ratifíquese la vigencia de la Codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad Guayaquil.

**Segunda.-** Se autoriza que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social castigue la mora generada hasta la fecha de la publicación de la presente ley, cuyo capital sea menor a USD \$ 5 dólares de los Estados Unidos de América. Los afiliados que se encuentren inmersos en dichas obligaciones patronales en mora castigadas, podrán acceder a sus prestaciones en caso de cumplir todos los requisitos para el otorgamiento de las mismas.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En lo que fuese aplicable se mantendrá vigente el régimen secundario aplicable, entre otros, el Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, en lo que respecta a iniciativa privada.

**Segunda.-** El Consejo Sectorial de la Producción, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, conformará el Subconsejo para las Asociaciones Público-Privadas como parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo.

**Disposiciones Derogatorias**

**Primera.-** Deróguense en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, la frase: “Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.”, y el último inciso.

**Segunda.-** Deróguese la disposición transitoria primera de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

**Disposición Final.-** La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta

**f.) RA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

**No. 380-2015**

**EL PLENO DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

## GLOSARIO

**Asociación Público-Privada.-** La asociación público privada es, como su nombre lo indica, una asociación, es decir, la conjunción de capitales públicos y privados para el desarrollo de un fin común.

**Base Imponible.-** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota o tasa del tributo.

**Comercio Exterior.-** Es el intercambio de bienes o servicios existente entre dos o más naciones con el propósito de cada uno pueda satisfacer sus necesidades de mercado tanto internas como externas.

**Crédito Tributario.-** Se define a la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras.

**Exención de Impuestos.-** Es liberación legal en el cumplimiento de realizar la prestación tributaria producida por un hecho imponible.

**Exoneración Tributaria.-** Es el beneficio o privilegio establecido por Ley y por la cual un hecho económico no está afecto al impuesto.

**Impuesto a la Renta.-** Es aquel que grava la renta o los ingresos percibidos por las personas y las sociedades o empresas.

**Incentivo Tributario.-** Son medidas legales que suponen la exoneración o una minoría del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas.

**Inversión Extranjera.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.

**Tributos.-** Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.



## ENCUESTA



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACUTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

### TEMA

Análisis de las Reformas Tributarias incluidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

### Datos del Encuestado

**Nombre de la empresa:**

**Número de Ruc:**

**Ciudad y Fecha:**

**Instrucciones:** Marque con su (X) la respuesta. Reenviar el mail con sus respuestas

### Parte A - Grado de socialización de las Reformas tributarias

**Objetivo:** Determinar el grado de socialización de las Reformas tributarias incluidas en la “Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera” en el Ecuador.

Nº	Pregunta	Si	No
1	¿Conoce que son las Asociaciones Público-Privadas?		
2	¿Sabe cuál es la vigencia de los contratos de inversión de un proyecto público en asociación público-privada?		
3	¿Conoce cuáles son las exenciones para el pago de tributos al comercio exterior de las Asociaciones Público-Privadas?		
4	¿Conoce si las Asociaciones Público-Privadas gozarán de los mismos derechos jurídicos-tributarios que una entidad pública?		

5	¿Considera que las Asociaciones Público-Privadas están exonerados del pago de impuestos?		
6	¿Conoce si las Asociaciones Público-Privadas están sujetas a la retención de impuestos?		
7	¿Conoce si las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada tienen derecho a crédito tributario por el IVA?		
8	¿Conoce las exenciones al impuesto de salida de divisas que las Asociaciones Público-Privadas aplican?		
9	¿Conoce de la exoneración del pago de los impuestos municipales a las Asociaciones Público-Privadas?		

#### **Parte B- Beneficios que las sociedades obtienen de las Reformas tributarias**

**Objetivo:** Analizar los beneficios que las sociedades ecuatorianas obtiene sobre las Reformas tributarias incluidas en la “Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera” y su estímulo a la producción y empleo.

Nº	Pregunta	Si	No
1	¿La empresa está conformada por inversionistas extranjeros?		
2	¿Conoce cuáles son los incentivos fiscales que existen para los inversores extranjeros?		
3	¿La empresa ha sido exonerada a algún pago de impuestos?		
4	¿Son deducibles los pagos al exterior que la empresa ha realizado?		
5	¿La empresa realiza actividades en sectores estratégicos decretados por el gobierno?		
6	¿Los rendimientos y beneficios obtenidos en la empresa por depósitos a plazo fijo a más de un año en instituciones financieras nacionales son exentos del pago de impuesto?		
7	¿La empresa posee acciones en otra sociedad local?		



8	¿Las utilidades que perciba la sociedad, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos están exentas del pago de impuesto?		
9	¿La empresa exporta los bienes y/o servicios que produce?		

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**